



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de enero de 1997
No. 20

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO NUMERO 1.-Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Ayapango.

ACUERDO NUMERO 2.-Integración de la Junta Municipal Ejecutiva y Consejo Municipal Electoral de Ayapango.

ACUERDO NUMERO 3.-Uso de la credencial para votar con fotografía y lista nominal de electores con fotografía para la Elección Extraordinaria de Ayapango, México.

ACUERDO NUMERO 4.-Procedimiento para la Primera y Segunda Insaculación de Ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayapango, México.

ACUERDO NUMERO 5.-Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario de Ayapango, México.

ACUERDO NUMERO 6.-Documentación y material Electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango, México.

ACUERDO NUMERO 7.-Pérdida de Registro del Partido del Pueblo Mexiquense, como Partido Político Local.

ACUERDO NUMERO 8.-Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral de los Procesos Electorales de 1996.

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 1

Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Ayapango

CONSIDERANDO

- I.- Que en la elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1996, en el Municipio de Ayapango, los Partidos Políticos P.A.N. y P.R.I., obtuvieron como resultados la cantidad de 789 votos cada uno, generándose un empate en la votación. Estos resultados fueron confirmados por el Consejo Municipal de Ayapango y por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado acordó, en su sesión del día 3 de diciembre de 1996, que la Presidencia informara de ello a la Legislatura del Estado y al Ejecutivo del Estado, solicitando que se convocará a elecciones extraordinarias y para la designación de un Ayuntamiento Provisional que esté en funciones hasta que se elija el nuevo Ayuntamiento, respectivamente.
- III.- Que la Legislatura del Estado, enterada oficialmente del empate de la elección de Ayapango, con fundamento en los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado de México y 27, 28, 29 y 30 del Código Electoral del Estado, expidió el decreto N° 10, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 14 de enero de 1997, mediante el cual se convoca a los ciudadanos de ese municipio a la elección extraordinaria del Ayuntamiento.
- IV.-Que la convocatoria de referencia, ordena que la elección debe realizarse el día 9 de marzo de 1997 y que el Ayuntamiento que se elija iniciará su periodo constitucional el día 24 de marzo de 1997 y concluirá el día 17 de agosto del año 2000.
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conforme lo preceptúa el artículo 30 del Código Electoral del Estado, debe ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral, establecidas en la convocatoria de referencia.
- VI.-Que la Dirección General del Instituto Electoral del Estado, con base en el artículo 102 fracción XIX del Código Electoral del Estado, ha preparado para someter a la consideración del Consejo General el Proyecto de Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Ayapango, México, respetando las fechas y plazos que se establecen a la convocatoria expedida por la LIII Legislatura del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se acuerda:

UNICO: Se aprueba el calendario para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, México, que se celebrará el día 9 de marzo de 1997, y que se adjunta al presente acuerdo, formado parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Partidos Políticos, que actúan legalmente en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de enero de 1997.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

ANEXO UNICO DEL ACUERDO N° 1

CALENDARIO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO

(Fecha de la elección 9 de marzo de 1997)

MES	DIA	PERIODO	ACTIVIDADES	ART. CODIGO
Enero	28		Designación de los integrantes de la Junta y el Consejo Municipal	Art. 95, f. VI
Enero	29 - 30	2 días	Plazo para que el Presidente del Consejo Municipal convoque a la sesión de instalación del Consejo Electoral Municipal	Art. 130
Enero	31	1 día	Fecha de sesión de instalación del Consejo Electoral Municipal	Art. 124, primer párrafo
Febrero	1 - 3	3 días	Plazo para que los partidos políticos acrediten a sus representantes ante el Consejo Electoral Municipal	Art. 132
Febrero	1 - 28	28 días	Periodo para la acreditación de observadores electorales	Arts. 9, 10, 11 12 y 13
Febrero	6		Fecha limite para que los partidos políticos presenten convenio de coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango para su registro ante el Consejo General	Art. 75, primer párrafo

ANEXO UNICO DEL ACUERDO N° 1

CALENDARIO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO

(Fecha de la elección 9 de marzo de 1997)

MES	DIA	PERIODO	ACTIVIDADES	ART. CODIGO
Febrero	7	1 día	Período en el cual el Consejo General, en coordinación con el IFE, deberá insacular al 20% de ciudadanos por cada sección electoral del municipio, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla. Con los ciudadanos credencializados al 15 de enero	Art. 166, segundo párrafo
Febrero	8	1 día	Fecha límite para que el Consejo Municipal determine el número de casillas a instalar en cada sección del Municipio.	
Febrero	8 - 17	10 días	Período en el cual se notificará a los ciudadanos insaculados y se les impartirá un curso de capacitación	Art. 166, tercer párrafo
Febrero	12 - 13	2 días	Plazo para que los partidos políticos presenten ante el Consejo General sus plataformas electorales	Art. 146, segundo párrafo
Febrero	14 - 15	2 días	Plazo para el registro de planillas de miembros del Ayuntamiento. En este lapso podrán sustituirse libremente a los candidatos	Art. 31, 32, 147 y 151, f. I
Febrero	14		Inicio del periodo de campañas electorales.	Art. 159
Febrero	16	1 día	Plazo para verificación de requisitos del registro de planillas	Art. 149
Febrero	17	1 día	Sesión del Consejo Municipal para el registro de las planillas que procedan	
Febrero	17 - 18	2 días	Período en el cual los integrantes de la Junta Municipal recorrerán las secciones del Municipio para detectar lugares para la ubicación de casillas.	Art. 169, f. I
Febrero	19		Fecha límite para que el Presidente del Consejo Municipal presente la lista de propuesta de lugares en donde se ubicarán las casillas electorales	Art. 169, f. II
Febrero	19	1 día	Fecha límite para que el Consejo Municipal realice la segunda insaculación y la asignación de cargos en las Mesas Directivas de Casilla	
Febrero	22	1 día	Entrega de financiamiento extraordinario	

ANEXO UNICO DEL ACUERDO N° 1

CALENDARIO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO

(Fecha de la elección 9 de marzo de 1997)

MES	DIA	PERIODO	ACTIVIDADES	ART. CODIGO
Febrero	20 - 24	5 días	Periodo para notificar y capacitar a los ciudadanos integrantes de las Mesas Directivas de Casilla	Art. 166
Febrero	26		Fecha límite para que el Consejo Municipal realice la primera publicación de la integración y ubicación de las casillas	Art. 171
Febrero	27 - 28	2 días	Plazo durante el cual los partidos políticos o ciudadanos podrán presentar por escrito objeciones con respecto a la ubicación e integración de las casillas	Art. 171
Febrero	28		Fecha límite para que las boletas, documentación y materiales electorales estén en poder del Consejo Municipal	Arts. 188 y 191
Febrero	28		Fecha límite para que los partidos políticos puedan sustituir a sus candidatos por renuncia	Art. 151
Febrero	28		Fecha para que el Consejo Municipal sesione para resolver las objeciones presentadas a la ubicación e integración de las casillas, aprobando los cambios que correspondan	Art. 170
Marzo	2 - 9	8 días	Periodo durante el cual queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de preferencias electorales de los ciudadanos. El plazo vence con el cierre de las casillas electorales	Art. 159, cuarto párrafo
Marzo	3		Fecha límite para que el Consejo Municipal publique la integración y ubicación de las casillas con las modificaciones que hubieren procedido	Art. 172, segundo párrafo
Marzo	3 - 4	2 días	Plazo durante el cual los partidos políticos podrán registrar a sus representantes ante casillas	Art. 178

ANEXO UNICO DEL ACUERDO N° 1

CALENDARIO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL
MUNICIPIO DE AYAPANGO

(Fecha de la elección 9 de marzo de 1997)

MES	DIA	PERIODO	ACTIVIDADES	ART. CODIGO
Marzo	6 - 7	2 días	Plazo durante el cual el Consejo Municipal deberá entregar las boletas, material y documentación electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla	Art. 192
Marzo	5		Fecha límite para que el Colegio de Notarios publique los nombres de los notarios del distrito de Chalco en la Gaceta del Gobierno del Estado y en carteles	Art. 248, segundo párrafo
Marzo	6		Fecha en que deberán concluir las campañas electorales	Art. 159, primer párrafo
Marzo	7		Fecha en que deberán de fijarse en el local en que se instale la casilla, las listas de los electores que votarán en la sección y las de candidatos que participarán en la elección.	Art. 190
Marzo	9		Jornada Electoral	Arts. 25, 142, 197 primer párrafo.
Marzo	9 - 10	2 días	Período para la presentación de escritos de protesta	Art. 304, primero y segundo párrafo
Marzo	11		Fecha en que el Consejo Municipal deberá sesionar para realizar el cómputo de los resultados electorales y entregar las constancias de mayoría correspondientes	Art. 269
Marzo	12	1 día	Período en el cual los partidos políticos podrán interponer Recursos de Inconformidad	Art. 310
Marzo	13	1 día	Plazo en el que el Consejo Municipal deberá remitir al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de los escritos de protesta presentados y un informe del proceso electoral.	Art. 272
Marzo	13	24 horas	Período para la fijación en estrados de la cédula de notificación de interposición de Recursos de Inconformidad	Art. 311

ANEXO UNICO DEL ACUERDO N° 1

CALENDARIO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO

(Fecha de la elección 9 de marzo de 1997)

MES	DIA	PERIODO	ACTIVIDADES	ART. CODIGO
Marzo	14	24 horas	Período límite para que los partidos políticos terceros interesados y los candidatos terceros interesados puedan presentar escritos sobre los recursos interpuestos	Art. 323
Marzo	15		Fecha límite para que el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal deberán remitir al Tribunal Electoral los recursos de Inconformidad interpuestos	Art. 324
Marzo	16 - 17	2 días	Plazo durante el cual el Tribunal Electoral del Estado resuelva sobre los Recursos de Inconformidad	Art. 341
Marzo	18		Fecha en que el Consejo Municipal sesionará para la asignación de regidores de representación proporcional	Art. 274
Marzo	19	24 horas	Plazo durante el cual los partidos políticos podrán interponer Recursos de Inconformidad contra la asignación de miembros del Ayuntamiento por representación proporcional	Art. 310, f. III
Marzo	20		Fecha límite para que los partidos políticos terceros interesados y los candidatos terceros interesados puedan presentar escritos sobre los recursos interpuestos	Art. 323
Marzo	21		Fecha límite para que el Presidente y el Secretario del Consejo remitan al Tribunal Electoral los Recursos de Inconformidad y los escritos de los terceros interesados que se hayan presentado.	Art. 324
Marzo	22	1 día	Plazo durante el cual el Tribunal Electoral del Estado resuelva sobre los Recursos de Inconformidad	Art. 341
Marzo	24		Tomas de protesta y posesión e inicio de las labores del nuevo Ayuntamiento	
Mayo			Comprobación del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el proceso extraordinario	

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 2

Integración de la Junta Municipal Ejecutiva y Consejo Municipal Electoral de Ayapango.

CONSIDERANDO

- I.- Que de acuerdo con el artículo 99 fracciones V y VI del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General del Instituto, llevar a cabo la selección de los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el ordenamiento legal que se invoca, a efecto de integrar la Junta Municipal Ejecutiva y el correspondiente Consejo Municipal Electoral de Ayapango, México.
- II.- Que la Junta General, recabó, a través del personal del propio Instituto, los nombres y documentos probatorios de ciudadanos que reúnen los requisitos legales y los perfiles que fueron autorizados para el proceso electoral ordinario por el Consejo General, para integrar los Organos Desconcentrados de referencia.
- III.- Que a fin de dar cumplimiento oportuno a los plazos y fechas señalados en el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Ayapango, aprobado por el Consejo General del Instituto, en su sesión del día 28 de enero de 1997, se hace necesario llevar a cabo la designación y nombramiento de integrantes de la Junta Municipal Ejecutiva y Consejo Municipal Electoral de Ayapango, México.
- IV.- Que la Junta General del Instituto en su sesión ordinaria del día 24 de enero del año en curso, seleccionó las ternas de ciudadanos para la Junta Municipal Ejecutiva y el doble de ciudadanos para integrar el Consejo Municipal Electoral de Ayapango, México, acordándose en el seno de la propia Junta General someter las propuestas a consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo General.
- V.- Que con fecha 25 de enero del corriente año, se remitieron a la consideración de todos los integrantes del Consejo General, la propuesta de candidatos a integrar la Junta Municipal Ejecutiva y el Consejo Municipal Electoral de referencia; la primera, en terna; y la

segunda, en el doble de ciudadanos, para sus comentarios y sugerencias.

Expuesto lo anterior se resuelve.

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado, designa como Vocales de la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, a las siguientes personas:

Junta Municipal	Vocales	
AYAPANGO	Vocal Ejecutivo	ESCALONA REYES JOSE GUADALUPE
	Vocal de Organización	REYES VALENCIA INES
	Vocal de Capacitación	ARROYO GONZALEZ SUSANA

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 95 fracción VI del Código Electoral del Estado, designa como Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes a las siguientes personas:

Consejo Municipal	Propietario	Suplente
AYAPANGO	PLUMA MORALES ANGELINA	GALICIA SAN JUAN ROGELIA
	RAMOS SANCHEZ CARLOS	HERNÁNDEZ RAMOS MIGUEL ANGEL
	JIMENEZ ROMERO MARGARITA	FLORES REYES REYNA
	GOMEZ ESTRADA JUANA	CASTILLO MARTINEZ JAVIER
	HERNANDEZ GALICIA ARTURO	PEÑA REYES ANTONIO
	MARTINEZ MENDOZA EDUARDO	TENORIO GALICIA RIGOBERTO

TERCERO.- En cualquier tiempo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá revocar, a petición fundada y motivada de los integrantes del Consejo, las designaciones que se indican en los puntos primero y segundo de este acuerdo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.-El Instituto Electoral del Estado proveerá todo lo necesario para la instalación formal de la Junta Municipal Ejecutiva y del Consejo Municipal Electoral de Ayapango, el día 31 de enero de 1997.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 1997.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 3

Uso de la Credencial para Votar con Fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Elección Extraordinaria de Ayapango, México.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Gobierno del Estado de México celebró con el Instituto Federal Electoral convenio de apoyo y colaboración, con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos electorales locales competentes, a fin de apoyar el desarrollo de los procesos electorales del Estado de México.

- II.- Que en el apartado "A", de la cláusula primera del citado convenio, se fundamenta la suscripción de un anexo técnico para regular las acciones en materia del Registro Federal de Electores, que debe realizar el Instituto Federal Electoral en apoyo a la celebración de los procesos electorales que se celebren en la entidad, los cuales se llevan a cabo a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 81, establece que entre los fines primordiales del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; y, el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IV.- Que por la experiencia obtenida en los procesos electorales de 1996, mediante los cuales se eligieron Diputados a la LIII Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de los 122 Municipios de la Entidad, generó excelentes resultados, la utilización de la credencial para votar con fotografía y de la lista nominal de electores con fotografía, motivo por el que se sugiere la conveniencia y se hace recomendable que se utilicen durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango del próximo 9 de marzo de 1997.
- V.- Que una vez que se expidió por la LIII Legislatura del Estado, la convocatoria a elección extraordinaria para elegir al Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, México, el Presidente del Consejo General del Instituto, solicitó al Instituto Federal Electoral, el calendario de actividades a desarrollar en apoyo al proceso electoral extraordinario a celebrarse el 9 de marzo de 1997, en el Municipio de Ayapango, México, mismo que fue remitido oportunamente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VI.- Que el artículo 102 fracción VII del Código Electoral del Estado, señala dentro de las atribuciones de la Dirección General del Instituto, la de celebrar convenios con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentación que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, para los procesos electorales locales y someterlos a la aprobación del Consejo General del Instituto.

En razón de lo anterior:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autoriza que los ciudadanos del municipio de Ayapango, México,

utilicen la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Federal Electoral, en la elección extraordinaria para elegir Ayuntamiento que se llevará a cabo el 9 de marzo de 1997.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral Estado de México, aprueba la inclusión de la fotografía de los ciudadanos del municipio de Ayapango en la lista nominal definitiva de electores que se utilizará en la elección extraordinaria del Ayuntamiento.

TERCERO: La lista nominal de electores con fotografía se imprimirá en dos tantos: el primero, será distribuido en las mesas directivas de casilla; y, el segundo, se utilizará, en su caso, para la reposición del primero.

CUARTO: Se imprimirán los tantos necesarios de la lista nominal definitiva de electores sin fotografía, en papel seguridad para ser distribuidos a los partidos políticos que participen en la jornada electoral del día del 9 de marzo de 1997.

QUINTO: El Consejo General del Instituto, autoriza a la Directora General para que suscriba con el Instituto Federal Electoral, el correspondiente anexo técnico con los elementos del presente acuerdo debiendo contener además que:

- a).- La Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores lleve a cabo una campaña de fotoidentificación en el municipio de Ayapango, hasta el día 28 de febrero de 1997, con el funcionamiento de 1 módulo de fotoidentificación, que incorpore a la lista nominal de electores a los ciudadanos que presentaron solicitud de inscripción al padrón electoral, corrección de datos, cambio de domicilio o reposición de credencial por deterioro o extravió , al 15 de enero de 1997.
- b).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a más tardar el 30 de enero de 1997, al Instituto Electoral del Estado de México, la lista nominal de electores del municipio de Ayapango, México, a efecto de que éste disponga su exhibición por 18 días naturales a partir del 1° de febrero de 1996, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.
- c).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la fecha señalada en el inciso que antecede, entregue al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los tantos

suficientes de la lista nominal de electores del municipio de Ayapango, México, para que éste la distribuya, a su vez, a los Partidos Políticos representados al interior de ese órgano electoral, a efecto de que durante el período de exhibición formulen las observaciones que a sus intereses convenga.

- d).- La Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores entregará a más tardar el 4 de marzo de 1997, al Instituto Electoral del Estado de México la lista nominal definitiva de electores con fotografía con los nombres de los ciudadanos fotoidentificados hasta el día 28 de febrero de 1997, impresa en papel seguridad en dos tantos.

SEXTO: El Instituto Electoral del Estado de México, apoyará los trabajos de difusión y promoción entre la ciudadanía, a fin de convocarlos a participar en la campaña de entrega de credenciales para votar con fotografía.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca, México a 28 de enero de 1997.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 4

Procedimiento para la primera y segunda Insaculación de Ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayapango, México.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como realizar, con el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos del mismo, la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla.
- 2.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece en sus artículos 127 y 128, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, que están facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.
- 3.- Que las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos, quienes son designados mediante el procedimiento de insaculación, capacitación, evaluación y selección atendiendo lo dispuesto por el Código Electoral del Estado.
- 4.- Que es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autorice el procedimiento para la primera y segunda insaculación para que, tanto el Consejo General como el Consejo Municipal Electoral de Ayapango, México, puedan llevarlo a cabo de manera adecuada y oportuna, lo que incidirá en una mayor transparencia, credibilidad, imparcialidad y objetividad en las acciones conducentes a la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalen el día 9 de marzo de 1997.

- 5.- Que en el calendario electoral aprobado por el Consejo General para la elección extraordinaria de Ayapango, México, se establecen las fechas para llevar a cabo la primera y segunda insaculación, las que se efectuarán conforme al procedimiento que se señala en el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México.
- 6.- Que el Consejo General de acuerdo con el artículo 95 fracción XVI del Código Electoral, esta facultado para realizar la primera insaculación a que se refiere el artículo 166, tomado como base las listas nominales de electores del Registro Federal de Electores.
- 7.- Que de acuerdo con el artículo 166, tercer párrafo del Código de la materia, la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, México, impartirá cursos de capacitación a los ciudadanos insaculados que cumplan con los requisitos que les exige el presente ordenamiento.
- 8.- Que en virtud de tratarse de una elección extraordinaria de carácter municipal, es conveniente autorizar que el Consejo Municipal Electoral de Ayapango, México, lleve a cabo la segunda insaculación e integre, con los ciudadanos capacitados, las mesas directivas de casilla, seleccionando a sus funcionarios según su grado de estudios y con el criterio de atribuir mayor responsabilidad a quienes tengan mayor grado de escolaridad.
- 9.- Que el Consejo Municipal Electoral de Ayapango, conforme a los artículos 171 primer párrafo y 172 deberán publicar a más tardar los días 26 de febrero y 3 de marzo del presente año, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios.
- 10.-Que el artículo 102 fracción VII del Código Electoral del Estado de México, señala como atribución de la Dirección General del Instituto, someter a la aprobación del Consejo General, en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentación que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para los procesos locales.

En atención a las consideraciones expresadas, se aprueba el siguiente:

Procedimiento

Primera insaculación por el Consejo General

PRIMERO.- El Consejo General, en la sesión del día 28 de enero del presente año, sorteará un mes del calendario que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. El sorteo se realizará depositando en una ánfora 12 papeletas conteniendo cada una de ellas el nombre de un mes del calendario.

SEGUNDO.- El Consejo General, con el apoyo de la Junta General del Instituto, realizará la primera insaculación el día 7 de febrero del presente año, en el Centro Regional de Cómputo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, ubicado en Naucalpan, México, en la calle 2, N° 3 esquina Avenida 16 de Septiembre, fraccionamiento Alce Blanco; para ello contará con el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.

A este evento podrán asistir los integrantes del Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante éste y/o acreditados para tal efecto y, en su caso, los integrantes de la Junta Municipal de Ayapango, México.

TERCERO.- Las actividades para realizar la primera insaculación serán:

- a). Se seleccionará por cada sección electoral el 20% de los ciudadanos credencializados al día 15 de enero de 1997. Si el resultado de este 20% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral.
- b). Se procederá a seleccionar por cada sección electoral a todos los ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el que resulte del sorteo que efectúe el Consejo General. Si el total de ciudadanos seleccionados es mayor a la cantidad necesaria para esa sección electoral, se procederá a ordenarlos alfabéticamente por apellido paterno, tomándose únicamente y en estricto orden los necesarios para completar la cifra requerida.

- c). Si el total de ciudadanos seleccionados que nacieron en el mes sorteado no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el mes inmediato siguiente al sorteado. Si la suma obtenida con la aplicación de estos dos meses, es mayor o igual al número de ciudadanos a insacular, se tomará la totalidad de ciudadanos del mes sorteado, mientras que del mes inmediato siguiente sólo se tomarán en riguroso orden alfabético los ciudadanos necesarios para completar el 20% requerido, o 50 ciudadanos por lo menos.
- d). Si la suma de ciudadanos seleccionados con estos dos meses no fuere suficiente para completar la cifra requerida, se procederá a seleccionar a la totalidad de los ciudadanos nacidos en el (los) mes (es) subsiguiente(s) aplicando el mismo procedimiento hasta completar la cifra requerida para cada sección electoral. En este supuesto, la Dirección General del Instituto, informará al Consejo General los casos de aquellas secciones en que haya sido necesario utilizar meses adicionales al sorteado y el inmediato siguiente para obtener el porcentaje o número de ciudadanos antes mencionado.

CUARTO.- Al término del procedimiento de la primera insaculación, se procederá a imprimir en el Centro Regional de Cómputo en Naucalpan, el listado nominal de los ciudadanos que resultaron insaculados de todas y cada una de las secciones que integran el municipio, ordenados alfabéticamente. Este listado servirá como insumo para una posible confrontación con los listados que serán entregados a partidos políticos en un plazo no mayor a 5 días.

QUINTO.- Los ciudadanos seleccionados serán notificados mediante una carta invitación personalizada, misma que será impresa en el Centro Nacional de Impresión del Instituto Federal Electoral y será entregada al Instituto Electoral del Estado para su distribución correspondiente.

SEXTO.- A los ciudadanos insaculados de cada sección electoral, les serán impartidos cursos de capacitación electoral en el plazo comprendido de los días 8 a 17 de febrero del año en curso, por la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, México.

SEPTIMO.- Al término de la capacitación de los ciudadanos insaculados el vocal de capacitación de la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, deberá integrar a más tardar el 18 de febrero de 1997, una relación de los ciudadanos que habiendo recibido la capacitación correspondiente, cumplan los requisitos del Código Electoral y no se encuentren impedidos física o legalmente para ser funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Segunda Insaculación por el Consejo Municipal Electoral de Ayapango

OCTAVO.- Una vez que se cuente con la relación de los nombres de los ciudadanos que hubiesen sido capacitados y que se haya determinado el número y la ubicación de las casillas a instalar, el Consejo Municipal Electoral de Ayapango, México, procederá a una segunda insaculación para obtener los nombres de aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios en las mesas directivas de casilla; observando para ello, que se cumplan los requisitos que señala el párrafo primero del artículo 128 del Código Electoral del Estado de México.

NOVENO.- Para la segunda insaculación se estará al siguiente procedimiento:

- a). En sesión que celebre el Consejo Municipal de Ayapango, teniendo como fecha máxima, el día 19 de febrero de 1997, se sortearán las 27 letras que comprende el alfabeto, con el propósito de obtener una de ellas, a partir de la cual se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- b). De la relación de los ciudadanos que fueron capacitados, presentada por los vocales de la Junta Municipal Ejecutiva, el Consejo Municipal Electoral, seleccionará y capacitará del 20 al 24 de febrero del presente año, para cada sección electoral y conforme aparezcan sus apellidos en el listado, a ocho ciudadanos por cada casilla. Esta selección se realizará a partir de la letra obtenida en el sorteo a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, con las letras siguientes del alfabeto;
- c). Se seleccionará en primer lugar, a los ciudadanos cuya primera letra de su primer apellido coincida con la que se

haya obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso a) de este procedimiento.

- d). Si la utilización de esta letra no fuere suficiente para completar el número requerido, se utilizarán las letras subsecuentes a partir de la letra sorteada y, en caso de que las subsecuentes no resultaran suficientes para obtener el número requerido, al llegar a la última letra del alfabeto, se continuará la selección a partir de la primera letra de éste, en su orden.

DECIMO.- Una vez que el Consejo Municipal de Ayapango, haya seleccionado y capacitado, mediante el procedimiento anterior, a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, procederá a más tardar el día 19 de febrero de 1997, con base en el listado de los ciudadanos doblemente sorteados, a determinar las funciones por desempeñar en las mesas directivas de casilla por cada uno de ellos, con base en su grado de estudios y con el criterio de atribuir mayor responsabilidad a quienes tengan mayor escolaridad.

DECIMO PRIMERO.- Realizada la integración de las mesas directivas de casilla, el Consejo Municipal ordenará la publicación de las listas de ubicación de casillas, numeradas progresivamente con los nombres de sus integrantes a más tardar el 26 de febrero del año en curso. La publicación se hará en las oficinas del propio Consejo respectivo, así como en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio.

DECIMO SEGUNDO.- Dentro del plazo comprendido entre el 27 y el 28 de febrero, los partidos políticos y ciudadanos podrán presentar por escrito objeciones con respecto a la ubicación e integración de las casillas.

DECIMO TERCERO.- En sesión que celebre el Consejo Municipal, el día 28 de febrero, se resolverán las objeciones presentadas a la ubicación e integración de las casillas, para que a más tardar el 3 de marzo del presente año, el Consejo Municipal publique la integración y ubicación de las casillas con las modificaciones que hubieren procedido.

- DECIMO CUARTO.-** De conformidad con el punto primero del presente acuerdo, el Consejo General procedió a la realización del sorteo del mes del calendario, que será tomado como base para realizar la primera insaculación, obteniéndose el mes de agosto como resultado.
- DECIMO QUINTO.-** Los integrantes del Consejo General, podrán vigilar en todo momento el desarrollo del procedimiento de insaculación previsto en este acuerdo.
- DECIMO SEXTO.-** El Consejo General autoriza a la Directora General del Instituto, para que suscriba el convenio correspondiente con el Instituto Federal Electoral, con los elementos de este acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo necesario para la difusión y cumplimiento del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 1997.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 5

Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario de Ayapango, México.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como de los que corresponden a la Jornada Electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto.
- 2.- Que las fracciones I y IV del mismo artículo señalan, que solo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto y que la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada por el Consejo General, el que deberá resolver en el plazo que el propio órgano colegiado establezca.
- 3.- Que el artículo 95 fracción XXXI del Código Electoral del Estado establece como atribución del Consejo General, recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.
- 4.- Que es necesario, que el Consejo General determine los plazos y los mecanismos para la oportuna acreditación de los observadores electorales, así como establecer los lineamientos que normen las actividades de observación electoral que realicen, a fin de garantizar plenamente los derechos que el Código Electoral del Estado les otorga.
- 5.- Que, el establecimiento de esos lineamientos redundará en el mejor desarrollo de las actividades de aquellos ciudadanos a quienes se acredite como observadores electorales, y se les facilite la obtención de información que requieran para el cumplimiento de sus tareas.

Por todo lo anterior, se acuerda:

CONVOCATORIA A PARTICIPAR

PRIMERO: Se convoca a los ciudadanos mexicanos, que deseen participar como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que correspondan a la Jornada Electoral del día 9 de marzo de 1997, en el Municipio de Ayapango, México, a solicitar su acreditación, por sí o a través de la agrupación a que pertenezcan, siempre y cuando esta última haya sido previamente autorizada por el Consejo General.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

SEGUNDO: Se fija como plazo para que los ciudadanos presenten su solicitud de acreditación el comprendido entre el día 1º al 28 de febrero de 1997. La solicitud podrá presentarse en el Instituto Electoral del Estado de México o en la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, México. En este último supuesto, la Junta Municipal deberá turnarla de inmediato a la Secretaría General del Instituto, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

REQUISITOS

TERCERO: Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- La solicitud se presentará en el formato que apruebe el Consejo General acompañada de dos fotografías del solicitante. La solicitud será proporcionada por el Instituto.

Las solicitudes, individualmente suscritas, podrán presentarse también a través de las agrupaciones de observadores electorales a las cuales pertenezcan los ciudadanos interesados.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales, además de los datos de identificación personal a que hace referencia el artículo 9 fracción III del Código Electoral del Estado, deberá expresar la manifestación de que se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 2.- En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de lo siguiente:
- a). Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía que expide el Registro Federal de Electores.
 - b). No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno, y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la elección; ni ser ministro de algún culto religioso. Lo anterior se manifestará en la solicitud respectiva, mediante una declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el mismo solicitante.
 - c). Asistir a los cursos de preparación o información.
 - d). No residir en el municipio en el que se pretenda ser observador. Este requisito lo comprobará con fotocopia de la credencial para votar con fotografía.

REVISION DE REQUISITOS

CUARTO: El órgano electoral ante cual se presentó la solicitud, deberá revisar en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para comprobar que el interesado cubre los requisitos legales. De cumplirse los requisitos legales establecidos en el Código Electoral del Estado, se notificará al solicitante de tal circunstancia.

CURSOS DE PREPARACION O INFORMACION

QUINTO: El Instituto convocará, en forma directa al interesado o a la organización, al curso de preparación o información a que se refiere el artículo 9 fracción V, inciso d) del Código Electoral del Estado.

Los cursos serán impartidos por el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Junta Municipal de Ayapango, México, en el día, hora y lugar en que previamente se les notifique.

La Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, México, expedirá constancia de asistencia al curso de capacitación a quien lo haya cumplido satisfactoriamente.

- SEXTO:** En los contenidos de la capacitación que se impartan por el Instituto a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

IMPEDIMENTOS

- SEPTIMO:** Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 166 del Código Electoral, resulten insaculados y designados para integrar las mesas directivas de casilla para la Jornada Electoral del día 9 de marzo, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De hacerlo, el Consejo General del Instituto negará dicha acreditación.

- OCTAVO:** Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores, no podrán en forma simultánea, actuar como representantes de partidos políticos ante el Consejo General o Municipal de Ayapango, o ante las mesas directivas de casilla o como representantes generales de los partidos políticos en las casillas.

En caso de que algún partido político acreditara, ante el Consejo Municipal de Ayapango, como representante ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados, el Presidente del Consejo Municipal, deberá de notificarlo de inmediato a través de la Secretaría General; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Recibida la notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo General del Instituto dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido en los términos del presente acuerdo, debiendo hacerlo del

conocimiento inmediato del interesado, quien procederá a devolver a la autoridad electoral, el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

ACREDITACION POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL

NOVENO: El Consejo General acordará las acreditaciones que procedan, en el formato autorizado por el propio Consejo General.

Las resoluciones serán suscritas por el Presidente y Secretario General del Instituto entregándose, a través de la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, acompañándose, en su caso, de la acreditación y su gafete de identificación.

La Secretaría General, será responsable de llevar el registro de solicitudes; revisar el cumplimiento de requisitos; presentar al Consejo General las solicitudes para el correspondiente acuerdo; y, llevar el registro de las acreditaciones aprobadas.

DECIMO: Una vez realizada la acreditación de los observadores electorales, el Instituto, por sí o a través de la Junta Municipal, de Ayapango, dispondrá de las medidas necesarias para que los ciudadanos acreditados como observadores, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado y los lineamientos contenidos en este acuerdo.

ACTOS ELECTORALES QUE ABARCA LA OBSERVACION

DECIMO PRIMERO: Los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación, a observar los siguientes actos de preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario de Ayapango, México.

1. Sesiones de los Consejos General y Municipal de Ayapango, México.
2. Procedimiento de registro de candidatos.
3. Campañas Electorales.
4. Procedimientos de integración y ubicación de mesas

directivas de casilla.

5. Registro de representantes de los partidos políticos.
6. Documentación y material electoral.

DECIMO SEGUNDO: El día de la Jornada Electoral, los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Municipal Electoral de Ayapango, pudiendo observar los siguientes actos:

- 1.- Instalación de la casilla;
- 2.- Desarrollo de la votación;
- 3.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- 4.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- 5.- Clausura de la casilla;
- 6.- Lectura de los resultados en el Consejo Municipal Electoral de Ayapango; y,
- 7.- Recepción de escritos de protesta.

DERECHOS DE LOS OBSERVADORES

DECIMO TERCERO: Los observadores electorales acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, del día 9 de marzo. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio del Municipio, siempre y cuando los Observadores no sean del Municipio de Ayapango.

DECIMO CUARTO: Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, la información que requieran. La información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado, ni afecte los

derechos de terceros; así como, siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Asimismo, podrán presentar ante el Consejo General, un informe sobre sus actividades del día de la Jornada Electoral, una vez que haya concluido y hasta el día 12 de marzo del año en curso. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores, tendrán por sí mismos efectos jurídicos sobre la elección extraordinaria de Ayapango y sus resultados.

ABSTENCIONES

DECIMO QUINTO: Los observadores electorales que hayan sido acreditados para la elección extraordinaria de Ayapango, se abstendrán de:

- 1.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- 2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de algún partido o candidato;
- 3.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos político o candidatos; y
- 4.- Declarar el triunfo de algún partido político o candidato.

SANCIONES

DECIMO SEXTO: El incumplimiento por parte de los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece el artículo 350 del Código Electoral del Estado de México.

EXPEDICION DE CONVOCATORIA

DECIMO SEPTIMO: El Instituto Electoral del Estado expedirá una convocatoria pública con el contenido de los puntos del presente acuerdo, para invitar a los ciudadanos a que se acrediten como

observadores electorales para la elección extraordinaria del municipio de Ayapango que se celebrará el día 9 de marzo de 1997.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con todos los anexos en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, proveya todo lo necesario para la publicación y difusión de la convocatoria pública.
- TERCERO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, proveya de los formatos que forman parte de este acuerdo a la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de enero de 1997.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Ayapango, México, en el que habrán de elegirse a los integrantes del Ayuntamiento, expide la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A TODOS LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, MÉXICO.

Con fundamento en el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México y en cumplimiento del Acuerdo N° 5 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que pretendan fungir como observadores electorales durante la elección extraordinaria del día 9 de marzo de 1997 en el municipio de Ayapango, México, podrán solicitar su acreditación bajo las siguientes:

B A S E S

I.- DE LOS PARTICIPANTES:

Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenecerán.

II. REQUISITOS:

Presentar solicitud de acreditación en forma personal o a través de la agrupación a que pertenecerá ante el Instituto Electoral del Estado de México o ante la Junta Municipal Ejecutiva de Ayapango, a partir del día 1 de febrero de presente año, cerrándose el periodo de registro el 28 del mismo mes.

La solicitud de acreditación deberá presentarse en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y acompañarse de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la credencial para votar con fotografía.
- Manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y no tener vínculos con partido u organización política alguna.
- Cana o constancia que acredite al interesado si es el caso como representante de alguna agrupación.
- Dos fotografías tamaño infantil del solicitante.

Sólo se otorgará la acreditación a los interesados que cumplan además de los requisitos anteriores con los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- Asistir al curso de preparación o información que, para tal efecto, acuerde la autoridad electoral.
- No residir en el municipio en que pretenda ser observador.
- No ser ministro de culto religioso.

Sólo podrán participar como observadores electorales los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

III.- ACTOS QUE ABARCA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar los siguientes actos:

- Durante la preparación y desarrollo del proceso electoral:
 - Sesiones de los Consejos General y Municipal de Ayapango.
 - Procedimiento de registro de candidatos.
 - Campañas electorales.
 - Procedimiento de integración y ubicación de mesas directivas de casilla.
 - Registro de representantes de los Partidos Políticos.
 - Documentación y material electorales.

B) Durante el día de la jornada electoral en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Municipal Electoral de Ayapango, podrán observar:

- Instalación de la casilla.
- Desarrollo de la votación.
- Fisrutricio y cómputo de la votación en la casilla.
- Elación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- Clausura de la casilla.
- Lectura de los resultados en el Consejo Municipal de Ayapango y.
- Recepción de esentos de protesta.

IV.- DERECHOS

Podrán realizar la observación en cualquier ámbito del territorio del municipio.

Los observadores podrán solicitar ante la Junta que corresponde la información que requieran. La información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores podrán presentar ante el Consejo General, hasta el día 12 de marzo del año en curso, informes, juicios, opiniones o conclusiones sobre las actividades del día de la Jornada Electoral los que en ningún caso tendrán, por sí mismos, efectos jurídicos sobre los procesos electorales y sus resultados.

V.- ABSTENCIONES

Los observadores electorales que hayan sido acreditados para el proceso electoral del 9 de marzo de 1997 se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- Exaltar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de algún partido político o candidato.

VI.- SANCIONES

El incumplimiento por parte de los observadores electorales, de las normas establecidas para realizar su función, será sancionado en términos del artículo 350 del Código Electoral del Estado.

VII.- DISPOSICIONES GENERALES

Los observadores deberán portar en lugar visible durante el desarrollo y preparación del proceso electoral y el día de la jornada electoral su gafete de identificación y presentar el oficio de acreditación correspondiente cuando se les solicite.

Toluca de Lerdo, Mex., a 29 de enero de 1997

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DE CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DÍAZ GONZÁLEZ

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

Observador



Instituto Electoral del Estado de México

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe _____,
con domicilio en _____, con
número de credencial para votar con fotografía
_____, ante usted, respetuosamente comparece
para exponer:

Que en términos del artículo 9 fracción III del Código Electoral del Estado de México, atentamente solicito a usted, se sirva someter a la alta consideración del Consejo General, la presente solicitud para que se me acredite como Observador Electoral para el Proceso Electoral extraordinario de 1997, que renovará el Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, México.

Para este efecto, manifiesto a usted, que soy de nacionalidad mexicana, de _____ de edad, y que me sujetaré, para el caso de obtener la acreditación, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que no tengo ningún vínculo con partido u organización política alguna. Se anexa copia de mi credencial para votar con fotografía.

_____, México, a los ___ días del mes de _____ de 1997.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

observador



Instituto Electoral del Estado de México

COMUNICACION A LA JUNTA MUNICIPAL EJECUTIVA DE AYAPANGO INFORMANDO DE ACREDITACION

OFICIO N°: _____

_____ de _____ de 1997

C. _____

PRESENTE.

Por este conducto, me permito notificar a usted que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, mediante acuerdo N° _____ del día _____ del mes de _____ de 1997, aprobó su solicitud de acreditación como observador electoral para el proceso electoral extraordinario de Ayapango.

Asimismo, le hago entrega de su acreditación como observador electoral, su gafete de identificación y la ubicación de la sede de la Junta Municipal correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AYAPANGO, MEXICO.**

observador



Instituto Electoral del Estado de México

ACREDITACION

C. _____
PRESENTE.

El Consejo General del Instituto Electoral de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México, le extiende a usted acreditación como:

OBSERVADOR ELECTORAL

Lo anterior en virtud de haber sido aprobada su solicitud por el Consejo General en su sesión del día _____ del mes de _____ de 1997, al haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 9 del ordenamiento legal que se invoca.

Como ciudadano acreditado podrá observar las actividades de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que corresponden a la Jornada Electoral del próximo 9 de marzo del presente año, para lo cual se le hace entrega de un gafete de identificación y la ubicación de la sede del Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Se le exhorta a que en el cumplimiento de la observación electoral se conduzca conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Toluca, México, a ____ de _____ de 1997.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS

observador



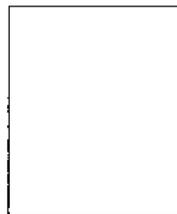
Instituto Electoral del Estado de México

ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO 1997

Folio: _____

La presente acredita al C. _____

COMO OBSERVADOR ELECTORAL



Interesado

El Presidente del Consejo General

Lic. Samuel Espejel Díaz González

El Secretario del Consejo General

Lic. José Bernardo García Cisneros

Vigencia: _____

Toluca, Méx., a _____ de _____ de 1997.

observador



Instituto Electoral del Estado de México

ACTOS QUE ABARCA LA OBSERVACION

Los observadores podrán presentarse con su acreditación y gafete a los siguientes actos electorales:

a).- Durante la preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario:

- I. Sesiones de los Consejos General y Municipal de Ayapango;
- II. Procedimiento de registro de candidatos;
- III. Campañas electorales;
- IV. Procedimiento de integración y ubicación de mesas directivas de casilla;
- V. Registro de representantes de los Partidos Políticos
- VI. Documentación y material electorales.

b).- Durante la Jornada Electoral en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Municipal de Ayapango:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura de los resultados en el Consejo Municipal de Ayapango; y
- VII. Recepción de escritos de protesta.

Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece el Código Electoral del Estado de México.

observador

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 6

Documentación y Material Electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango, México

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XIV, señala como atribución del Consejo General aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral.
- II.- Que el propio ordenamiento legal establece, en su artículo 184, que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, lo que se hará conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas pertinentes.
- III.- Que el artículo 189 por su parte, señala que los actas en los que se asiente la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral de los procesos electorales, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.
- IV.- Que el artículo 192 fracciones IV, V y VI señala que las urnas para recibir el voto serán de material transparente y de preferencia plegables o armables y que éstas, así como, los útiles de escritorio, tinta indeleble, y las mamparas que garanticen el secreto del voto, deben ser previamente aprobados por el Consejo General.

En razón de lo anterior:

PRIMERO: Se aprueba la documentación electoral, boletas, actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, mamparas, formas, sustancia indeleble y útiles necesarios para el desarrollo de la

jornada electoral que tendrá verificativo el día 9 de marzo de 1997, que tendrá como objeto elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Ayapango, México, en los términos que se mencionan en el anexo único de este acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO: La impresión y adquisición de la documentación electoral a que se refiere este acuerdo se llevará a cabo con la misma empresa que fue autorizada por el Consejo General del Instituto, para las elecciones ordinarias de 1996. Respecto de los materiales y útiles electorales serán utilizados los que sobraron al Instituto de las mismas elecciones de 1996.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: El Instituto Electoral del Estado, remitirá la documentación y materiales electorales a que se refiere este acuerdo, en las fechas que se indican en el calendario electoral para elección extraordinaria de Ayapango, México.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 1997.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
09 DE MARZO DE 1997**

**DOCUMENTACION Y MATERIAL
ELECTORAL**

INDICE**DOCUMENTO****BOLETAS**

BOLETA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

ACTAS

ACTA DE LA JORNADA ELÉCTORAL PARA LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE COMPUTO DE LA
ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
AYAPANGO

CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISION AL
CONSEJO MUNICIPAL DE AYAPANGO

ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

DOCUMENTACION DE APOYO

CONSTANCIA DE MAYORIA

RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA POR
LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA
ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
AYAPANGO

SOBRE PARA EXPEDIENTE DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SOBRE PARA ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO POR
FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

DOCUMENTACION AUXILIAR

HOJA DE INCIDENTES PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE
CASILLA

SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS DE LA
ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
AYAPANGO

SOBRE PARA VOTOS VALIDOS DE LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SOBRE PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

SOBRE PARA LISTA NOMINAL DE LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

RELACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLITICOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

RECIBO DE ENTREGA RECEPCION DE DOCUMENTACION Y
MATERIAL ENTREGADO AL PRESIDENTE DE CASILLA

CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACION DE CASILLA

CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VOTACION EN
ESTA CASILLA

CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCION
EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

HOJAS DE COMPUTO MUNICIPAL

RECIBO DE ENTREGA-RECEPCION DE PAQUETE ELECTORAL
DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
AYAPANGO

MATERIAL ELECTORAL

URNA ELECTORAL

MAMPARA ELECTORAL

MARCADORA PARA CREDENCIAL

CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL

UTILES DE PAPELERIA PARA CASILLA

BOLETAS

ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997

MUNICIPIO
N° DE SECCION
FOLIO N°

Blank box for municipality, section number, and folio number.



Instituto Electoral del Estado de Mexico

BOLETA PARA LA

ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997

DISTRITO

MUNICIPIO

SECCION

CRUCE EL ESPACIO DEL PARTIDO DE SU PREFERENCIA

Ballot box for PAN (Partido Acción Nacional) with fields for name, party, and position.

Ballot box for PRD (Partido Revolucionario Democrático) with fields for name, party, and position.

Ballot box for PRD (Partido Revolucionario Democrático) with fields for name, party, and position.

Ballot box for Partido Carpentista with fields for name, party, and position.

Ballot box for Partido Verde del Estado de México with fields for name, party, and position.

Ballot box for Partido del Trabajo with fields for name, party, and position.

Ballot box for PPS (Partido Peñafielista) with fields for name, party, and position.

Ballot box for Partido de la Unión Patria Mexicana with fields for name, party, and position.

Ballot box for 'SI NO SE VEYER PARA ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO' with fields for name, party, and position.

LIC SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
PRESIDENTE

LIC JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

I.- BOLETA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO.

a).- Descripción.

Documento que contiene el nombre de los candidatos de las planillas registradas por cada uno de los Partidos Políticos que contienden en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

El reverso de la boleta llevará el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México.

Se utiliza para que los sufragantes emitan su voto libre, secreto y personal.

Firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo General del IEEM.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece los siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

De acuerdo al **art. 185** del Código Electoral del Estado de México, *las Boletas Electorales* deberán contener:

- 1.- Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección
- 2.- Cargo para el que se postula el candidato o candidatos
- 3.- El color o combinación de colores y emblema que cada Partido Político o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro

- 4.- Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos
- 5.- En el caso de elección de Ayuntamientos, un solo círculo para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada Partido Político o coalición
- 6.- Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados
- 7.- Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.

Las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio.

b).- Condiciones Técnicas

La boleta llevará las siguientes medidas de seguridad: Microlínea, pantalla anticopia, tinta invisible y una pantalla de seguridad en el anverso con la leyenda Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango, y al reverso, el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México en color negro al 10% (diez por ciento).

En la parte superior donde se indica el folio y el tipo de elección, llevará una plasta de color PMS 187 C con la tipografía CG-Omega bold calada en blanco.

El logotipo se incluirá en la parte superior centrado.

A continuación, un bloque de color PMS 187 C que indica el tipo de boleta, de elección y la fecha, con la misma tipografía.

Enseguida, en la parte correspondiente a los Partidos Políticos sus respectivos emblemas y colores, así como sus nombres con mayúsculas al igual que los términos "Propietario" y "Suplente". Los nombres de los candidatos y sus cargos deberán ir con mayúsculas. (Los nombres de los Partidos y de los candidatos en tipografía Avant Gardé, al igual que los términos "Propietario" y "Suplente"; la leyenda Planilla será Avant Gardé cursiva.

En el reverso de la boleta, las leyendas de seguridad.

Formato 29 x 34 cm (vertical).

Impresa a dos caras.

Selección a color

1 cambio.

Papel bond de 80 kg.

ACTAS

I.- ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Documento en el cual se hace constar hora, lugar y fecha en que inicia la instalación de la casilla para recibir la votación; hora y circunstancia del cierre de votación, y si se presentaron o no incidentes durante la jornada electoral.

Dicho documento es firmado por los integrantes de la mesa directiva de casilla y avalado por los representantes de los Partidos Políticos acreditados en la casilla.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece los siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Art. 196: Durante el día de la elección se levantará *El Acta de la Jornada Electoral*, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

Art. 200: *El acta de la jornada electoral* contendrá los siguientes apartados:

- a).- El de instalación
- b).- El de cierre de votación

De acuerdo al **Art. 201**, en el apartado correspondiente a la instalación , se hará constar:

- 1.- El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación
- 2.- El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla
- 3.- El número de boletas recibidas para cada elección
- 4.- Si las urnas se armaron o se abrieron en presencia de los funcionarios, representantes de partido y electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos
- 5.- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere
- 6.- En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

De acuerdo al **art. 239**, el apartado de la clausura de la casilla se deberá constar:

- 1.- La hora de clausura
- 2.- El nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes
- 3.- Espacio para la firma de los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior al centro el logotipo del Instituto, debajo de éste un bloque de color y la fecha: la tipografía en CG-Omega bold.

A continuación los rubros de identificación de Acta, Instalación de casilla y cierre de votación, con la tipografía CG-Omega bold, y la demás tipografía Arial normal en diversas medidas (puntos).

Los logotipos de los Partidos Políticos llevarán sus colores oficiales.

La letra y número de Acta llevará la tipografía Arial bold.

Formato 43 x 28 cm.

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección a color

Folio de la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

11 tantos, original y 10 copias

Original para el expediente de casilla

Copia para el Consejo General del IIEEM

Copia para el Presidente de la mesa directiva de casilla

Copia para cada uno de los representantes de los Partidos Políticos

EXCELENCIA CON SEÑORIO DE PUNTU MEDIANTE

FOLIO No



Instituto Electoral del Estado de México

ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997

1-A

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

DISTRITO XXVIII MUNICIPIO AYAPANGO SECCION CASILLA B C 104-III

INSTALACION EN... SIENDO LAS... HORAS DEL DIA 09 DE MARZO DE 1997... REUNIDOS LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA... EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS...

¿HUBO INCIDENTES DURANTE LA INSTALACION? SI NO CUANTOS... DESCRIBIRLOS A CONTINUACION... EN CASO NECESARIO UTILIZAR LA HOJA DE INCIDENTES

Table with 4 columns: Party Logo, Name, Signature, and other details for 'REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS'.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA PRESIDENTE SECRETARIO PRIMER ESCRUTADOR SEGUNDO ESCRUTADOR

CIERRE DE VOTACION LA VOTACION SE CERRO A LAS... HORAS Y MINUTOS... ¿HUBO INCIDENTES DURANTE EL CIERRE DE VOTACION? SI NO CUANTOS... DESCRIBIRLOS A CONTINUACION...

Table with 4 columns: Party Logo, Name, Signature, and other details for 'REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS'.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, 29, 30, 196, 197, 200, 201, 205, 207, 225 Y 226 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA

MESA DIRECTIVA DE CASILLA PRESIDENTE SECRETARIO PRIMER ESCRUTADOR SEGUNDO ESCRUTADOR

RELEVIA PARA EL EXPEDIENTE DE CASILLA... RELEVIA PARA EL EXPEDIENTE DE CASILLA...

2.- ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Documento en el cual se hacen constar los siguientes totales de la casilla: Boletas recibidas, electores en lista nominal, boletas sobrantes numeradas e inutilizadas y votos extraídos de la urna; además, realizado el cómputo de los votos emitidos, se registra la votación válida por planilla, votos válidos, votos nulos, votos de planillas no registradas, votación total, y si hubo o no incidentes durante el escrutinio y cómputo.

El documento lleva las firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla y de los representantes de los Partidos Políticos.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

De acuerdo al **art. 233**, se levantará un *Acta de Escrutinio y Cómputo* de cada elección, la cual contendrá por lo menos:

- 1.- El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político
- 2.- El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados
- 3.- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas
- 4.- El número de votos nulos, que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes

- 5.- Una relación de los incidentes suscitados si los hubiere
- 6.- La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo.
- 7.- Espacio para que todos los funcionarios y los representantes de Partidos Políticos que actuaron en la casilla, firmen sin excepción.

b).- Condiciones Técnicas.

Las Actas llevarán en la parte superior centrado el logotipo del Instituto. Enseguida, un bloque de color indicando la fecha y el tipo de elección: la tipografía es CG-Omega bold con letras caladas en blanco.

A continuación los rubros de identificación de Acta en tipografía CG-Omega bold, y la demás tipografía Arial normal en diversas medidas (puntos).

Los logotipos de los Partidos Políticos llevarán sus colores oficiales.

La letra y número de Acta llevará la tipografía Arial bold y se ubicará del lado superior derecho.

Formato 43 x 28 cm.

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

12 tantos, original y 11 copias

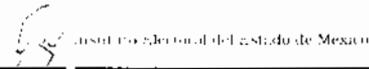
Original para el expediente de casilla

Copia para el Consejo General del IIEEM:

Copia para el Presidente de la mesa directiva de casilla

Copia para cada uno de los representantes de los Partidos Políticos

Copia para el sobre por fuera del paquete electoral



FOLIO N°

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

2-A

ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

DISTRITO XXVIII	MUNICIPIO AYAPANGO	REGION	CASILLA	B	C	164-III
-----------------	--------------------	--------	---------	---	---	---------

<p>EN _____</p> <p>SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA _____ DE MARZO DE 1997</p> <p>LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN PRESENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZARON EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LOS VOTOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 Y 236 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, HABIENDO CONSTATADO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:</p>	<p>VOTACION VALIDA POR PARTIDO POLITICO</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td></td> </tr> <tr> <td>SUMA DE VOTOS VALIDOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VOTOS NULOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VOTACION TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																													SUMA DE VOTOS VALIDOS										VOTOS NULOS										VOTACION TOTAL									
SUMA DE VOTOS VALIDOS																																																																																											
VOTOS NULOS																																																																																											
VOTACION TOTAL																																																																																											

TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS	
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____	
TOTAL DE ELECTORES EN LA CASILLA Y ELECTORES EN TRANSITO	
TOTAL DE BOLETAS SOBREPUESTAS NUMERADAS E INUTILIZADAS	
TOTAL DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA	
TOTAL DE VOTOS EXTRACTOS DE LA URNA	

RELACION DE ESCRITOS DE PROTESTA: _____

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS									
					NOMBRE				

EN EL LUGAR DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

MESA DIRECTIVA DE CASILLA	
PRESIDENTE	_____
SECRETARIO	_____
PRIMER ESCRIBADOR	_____
SEGUNDO ESCRIBADOR	_____

2).- HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE COMPUTO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Documento que no tiene validez legal ni puede sustituirse al Acta final de Escrutinio y cómputo; pero que se utiliza para realizar las operaciones necesarias del escrutinio y cómputo de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

b).- Condiciones Técnicas

La hoja llevará en la parte superior centrado el logotipo del Instituto. Enseguida, un bloque de color indicando la fecha y el tipo de elección; la tipografía es CG-Omega bold con letras caladas en blanco.

A continuación, el título en tipografía CG-Omega bold, y la demás tipografía Arial normal en diversas medidas (puntos).

Formato: 21.5 x 35 cm.

Impresión: a una cara en papel bond de 36 kg.

1 tinta negro

IMPRESA JUNTE CON BOLÍGRAFO DE FOLIO OFICIAL



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE COMPUTO

ESTA HOJA DEBERA SER UTILIZADA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES AQUI SEÑALADAS Y LOS RESULTADOS DEBERAN VERIFICARSE ANTES DE ANOTARLOS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO

--	--	--

CEDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL ACTA NOMINAL

--	--	--

NUMERO DE BOLETAS SOBANTES (NO USADAS EN LA VOTACION) Y QUE FUERON UTILIZADAS POR EL SECRETARIO

--	--	--

TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA

--	--	--

RESULTADOS	
PARTIDO	TOTAL DE VOTOS POR PARTIDO EXTRAIDOS DE LA URNA
PAN	
PRI	
PRD	
PC	
PVEM	
PT	
PPS	
PDM	
VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	

TOTAL DE VOTOS NULOS EXTRAIDOS DE LA URNA

--

ESTA HOJA ES SOLO PARA HACER OPERACIONES DE COMPUTO.
NO TIENE NINGUNA VALIDEZ LEGAL, NI PUEDE SUSTITUIR AL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.

3.-CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISION AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYAPANGO.

a).- Descripción.

Documento en el que el Secretario de la mesa directiva de casilla hace constar la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del expediente de la casilla al Consejo Municipal. La constancia es firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los Partidos Políticos.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Además, esta constancia se extiende con fundamento en los artículos 239 y 240 del citado Código.

Artículo 239: Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos que desearan hacerlo.

Artículo 240: Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

2.- Tratándose de la elección de Ayuntamientos:

- a).- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal;
- b).- Hasta seis horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal; y
- c).- Hasta doce horas, cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Distritales o Municipales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se justifique.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior centrado el logotipo del Instituto. Enseguida, un bloque de color indicando el tipo y la fecha de la elección: la tipografía es CG-Omega bold calada en blanco.

A continuación los rubros de identificación de Acta con la tipografía CG-Omega bold, y la demás tipografía Arial normal en diversas medidas (puntos).

Los logotipos de los Partidos Políticos llevarán sus colores oficiales.

La letra y número de Acta llevará la tipografía Arial bold y se ubicará del lado superior derecho.

Formato 43 x 28 cm.

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

12 tantos, original y 11 copias

Original para el expediente de casilla

Copia para el Consejo General del IEEM.

Copia para el Presidente de la mesa directiva de casilla

Copia para cada uno de los representantes de los Partidos Políticos

Copia para el Consejo Distrital o Municipal (según corresponda)

SECRETARÍA DE INTERIORES

FOLIO No.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

3-A

**CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA
Y REMISION AL CONSEJO MUNICIPAL**

DISTRITO XXVIII	MUNICIPIO AYAPANGO	SECCION	CASILLA	B	C	164-III
------------------------	---------------------------	---------	---------	----------	----------	----------------

CLAUSURA DE LA CASILLA

HABIENDOSE FORMADO EL PAQUETE ELECTORAL CON LOS EXPDIENTES Y SOBRES CORRESPONDIENTES A LA ELECCION, EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA 09 DE MARZO DE 1997 SE CLAUSURO LA CASILLA Y SE HARA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL POR CONDUCTO DE _____

FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y LO ACOMPAÑAN _____

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS _____

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, 29, 30, 239 Y 240 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

PRESIDENTE

SECRETARIO

PRIMER ESCRUTADOR

SEGUNDO ESCRUTADOR

NOMBRE

FIRMA

ORIGINAL PARA EL EXPEDIENTE DE ELECCION, COPIA PARA EL CONSEJO GENERAL DE JEFE, COPIA PARA EL PRESIDENTE DE CASILLA Y COPIA PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

4.- ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO.

a).- Descripción.

Documento en el que se describen las operaciones realizadas en el Consejo Municipal para el cómputo de los votos de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

En el acta se registran: Votación válida por planilla, votación válida para candidatos no registrados, votos válidos, votos nulos y votación total; además, si los Partidos Políticos presentaron recursos de inconformidad.

Firman los integrantes del Consejo Municipal y los representantes de los Partidos Políticos.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Se levanta la presente acta con fundamento en los artículos 269 y 270 del CEEM.

Artículo 269: Los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Artículo 270: Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando en su orden, las operaciones siguientes:

I.- Examinará los paquetes electorales, separando aquellos que tengan muestras de alteración;

II.- Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los paquetes. Si hubiere objeción fundada contra las constancias de esas actas se repetirá el escrutinio y cómputo de la elección de las casillas correspondientes;

III.- Anotará, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e

incidentes en el funcionamiento de la casilla. Lo anterior se hará constar en el acta de cómputo municipal:

IV.- Abrirá los paquetes que tengan muestras de alteración. Si las actas finales de escrutinio en ellos contenidas, coinciden con las que obran en poder del Consejo, procederá a computar sus resultados, sumándolos a los demás. Si no coinciden, procederá a realizar el escrutinio y sus resultados se adicionará:

V.- Formulará el acta de cómputo municipal con las copias necesarias, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hayan presentado y el resultado de la elección;

VI.- Extenderá constancia de acuerdo con el modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos. Los representantes de los Partidos y los candidatos podrán interponer por escrito, ante el mismo Consejo, el recurso de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo y la constancia de mayoría. Este recurso también podrá interponerse en el mismo acto o dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la sesión de cómputo. Un ejemplar se incluirá en el expediente electoral;

VII.- Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, las protesta presentadas y la constancia del cómputo municipal; y

VIII.- Entregará a los representantes de los Partidos Políticos que hayan participado en la elección, cuando los solicite, las copias certificadas de las constancias que obren en su poder.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior al centro el logotipo del Instituto; enseguida, un bloque de color señalando el tipo y fecha de elección; la tipografía es CG-Omega bold con las letras caladas en blanco.

A continuación los rubros de identificación de Acta, , con la tipografía CG-Omega bold, y la demás tipografía Arial normal en diversas medidas (puntos).

Los logotipos de los Partidos Políticos llevarán sus colores oficiales.

La letra y número de Acta llevará la tipografía Arial bold.

Formato 43 x 28 cm.

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

13 tantos, original y 12 copias

Original para el expediente

Copia para el Consejo General del IFEM

Copia para el Consejo Municipal

Copia para cada uno de los representantes de los Partidos Políticos

Copia para la Dirección General del IEEM

Copia para el Tribunal Electoral (en caso de que los Partidos Políticos presenten recursos de inconformidad)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 MARZO DE 1997**

5-A

ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL

MUNICIPIO AYAPANGO

El presente acta de computo municipal se elabora de conformidad con el artículo 269 y 270 del Código Electoral del Estado de México y el artículo 104 del Reglamento Municipal del Código Electoral del Estado de México, en el ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, el día 09 de marzo de 1997.

De conformidad con el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el día 09 de marzo de 1997, se procedió a la apertura y a la revisión de los paquetes de papeles electorales que se entregaron en el momento de la votación, en el ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a las 18:00 horas.

En orden numérico se abrieron los paquetes que corresponden a las mesas de votación y se procedió a la revisión de los papeles electorales que se entregaron en el momento de la votación, en el ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a las 18:00 horas.

Se abrieron los paquetes que aparecieron en los papeles electorales de la mesa de votación y se procedió a la revisión de los papeles electorales que se entregaron en el momento de la votación, en el ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a las 18:00 horas.

Debido a que no concuerdan con los papeles electorales que se entregaron en el momento de la votación, en el ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a las 18:00 horas, se procedió a la revisión de los papeles electorales que se entregaron en el momento de la votación, en el ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a las 18:00 horas.

VOTACION VALIDA POR PLANILLA	
EL TOTAL DE LOS VOTOS	
SUMA DE VOTOS VALIDOS	
VOTOS NULOS	
VOTACION TOTAL	

LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PARTICIPAN EN ESTAS ELECCIONES SON: PAM, RD, PRD, PT, PPS.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS	

CONSEJO MUNICIPAL			
CONSEJEROS ELECTORALES			
PRESIDENTE	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARIO

DOCUMENTACION DE APOYO

I.- CONSTANCIA DE MAYORIA

a).- Descripción.

Documento en el cual el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal, hacen constar que los candidatos de la Planilla de un Partido Político, obtuvo mayoría de votos en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior y centrado se colocará el logo del IIEEM; a continuación, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección, en tipografía CG-Omega bold calada en blanco. El texto irá en Arial normal.

Formato Carta 21.5 x 28 cms.

Impresión a una tinta en negro

Papel couché blanco de 70 kgs.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

Ayapango, Méx., Marzo ___ de 1997

CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS

Que extiende el Consejo Municipal Electoral de Ayapango, Estado de México al C. _____
_____ integrante de la planilla de
Candidatos legalmente registrados por el Partido _____
_____ para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento,
celebrada el día 09 de Marzo de 1997, en el Municipio de Ayapango, con el carácter de

Se expide la presente con base en los resultados consignados en el Acta de Cómputo
Municipal realizado el día _____ del mes de Marzo de 1997 y con fundamento en lo
dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo
114 y por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 125 fracciones VI y VII
y 270 fracción VI.

A T E N T A M E N T E**EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL****PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL****SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

2- RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Documento en el cual se registran las copias de las actas levantadas en la casilla durante la jornada electoral que son entregadas a los representantes de los Partidos Políticos.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Este recibo se extiende con fundamento en el artículo 237 del CEEM.

Artículo 237: De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior y centrado irá el logotipo del Instituto; enseguida, se colocará un bloque de color que contendrá la fecha y el tipo de elección con la tipografía CG-Omega bold calada en blanco. El nombre del documento irá en tipografía CG-Omega bold centrado.

Formato carta 21.5 x 28 cms.

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección a color.

Emblema de los Partidos a color.

11 tantos, original y 10 copias

Original para el expediente

Copia para el Consejo General del IEEM

Copia para el Presidente de la mesa directiva de casilla

Copia para cada uno de los representantes de los Partidos Políticos



Instituto Electoral del Estado México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

4-A

**RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA
POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

DISTRITO **XXVIII** MUNICIPIO **AYAPANGO** SECCION CASILLA **B C** 164-III

CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y COMPLETO DE CASILLA INTEGRADO SU EXPEDIENTE Y SOBRES, Y FORMADO CON ELLOS EL PAQUETE DE CASILLA, SE HACE ENTREGA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTES QUE LO SOLICITARON, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 237 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO COPIA LEGIBLE DE LAS SIGUIENTES ACTAS LEVANTADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE AYAPANGO EL DIA 09 DE MARZO DE 1997

PARTIDOS	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPLETO DE LA CASILLA	ACTA DE CUERPO DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA	REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO NOMBRE Y FIRMA
	1A	2A	3A	

INDICACION DESTINO DEL DOCUMENTO

3.- SOBRE PARA EXPEDIENTE DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Sobre que contendrá un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Este sobre se elabora con fundamento en el artículo 236 del CEEM.

Artículo 236: Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I.- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II.- Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III.- Los escritos de protesta que se hubieran recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevará el logotipo del Instituto en la parte superior centrado; en seguida, un bloque de color señalando la fecha y el tipo de elección, en tipografía CG-Omega bold, así como la indicación de "introducir en el sobre la siguiente documentación". La tipografía de la documentación en Arial normal

Formato 45 x 35 cm.

Impresión a una tinta en negro en una cara.

Color ámbar.

Papel bond 120gr.

Pestaña engomada.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

SOBRE PARA EXPEDIENTE DE ELECCION

DISTRITO ELECTORAL No. XXVIII

MUNICIPIO. AYAPANGO

SECCION. _____

CASILLA : BASICA CONTIGUA 164-III

INTRODUCIR SOLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

- | | CLAVE |
|---|-------|
| A).-ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL | 1-A |
| B).-ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO | 2-A |
| C).-ESCRITOS DE PROTESTA
PRESENTADOS
POR LOS PARTIDOS POLITICOS | |

4- SOBRE PARA ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO.

a).- Descripción.

En este sobre se introducirá un ejemplar del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

Este sobre irá por fuera del paquete electoral.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece los siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Este sobre se elabora con fundamento en el artículo 237 párrafo segundo del CEEM.

Artículo 237: Por fuera del paquete firmado a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal según corresponda.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevará el logotipo del Instituto en la parte superior centrado, enseguida, un bloque de color señalando el tipo y fecha de elección, en tipografía CG-Omega bold, así como la indicación de "introducir en el sobre la siguiente documentación". La tipografía de la documentación en Arial normal

Formato 45 x 35 cm.

Impresión a una tinta en negro en una cara.

Color ámbar.

Papel bond 120gr.

Pestaña engomada.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

**SOBRE DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO
POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. XXVIII

MUNICIPIO. AYAPANGO

SECCION. _____

CASILLA : BASICA CONTIGUA 164-III

INTRODUCIR SOLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

A).-ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

CLAVE
2-A

ESTE SOBRE SE ADHERIRA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL

I.- HOJA DE INCIDENTES PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Documento en el cual el Secretario de la mesa directiva de casilla relata los incidentes y hechos que se presentaron durante la jornada electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango; así como las medidas que se acordaron tomar al respecto.

Firman los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los Partidos Políticos.

a1).- Fundamento Legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece los siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Esta hoja se utiliza de conformidad con los artículos 201 fracción V y 233 fracción V del CEEM.

Artículo 201 fracción V: En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:
V.- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

Artículo 233 fracción V: Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:
V.- Un relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevará el logotipo del Instituto en la parte superior centrado; a continuación, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección, con tipografía CG-Omega bold calada en blanco. El rubro de hoja de incidentes deberá hacerse con la tipografía CG-Omega bold, así como el número de Acta y descripción.

La demás tipografía del texto es Arial normal en diferentes tamaños.

Formato 43 x 28 cm.

Selección a color.

Papel autocopiante blanco.

Juego rápido.

11 tantos, original y 10 copias

Original para el expediente

Copia para el Consejo General del IIEEM

Copia para el Presidente de la mesa directiva de casilla

Copia para cada uno de los representantes de los Partidos Políticos

DOCUMENTACION AUXILIAR

2.- NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

a).- Descripción.

Documento en el cual el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital, acreditan al ciudadano seleccionado para fungir con determinado cargo en la casilla el día de la jornada electoral.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevarán una pantalla (fondo) un sello de agua con el logotipo del Instituto y el año 1996 (de 10 x 10 cm en color negro al 15 %)

En la parte superior y centrado se colocará el logo del IEEM; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección en tipografía CG-Omega bold calada en blanco así como el título y los rubros de las Legislaciones que van al reverso; éstas, además, irán en cursiva, y el resto del texto con la tipografía Arial normal. El texto de los artículos en Arial normal.

Formato carta 21.5 x 28 cms.

Impresión en negro a 2 caras con papel carbón intercalado.

Papel bond blanco de 36 kg.

Entrega en blocks de 100 hojas cada uno.

3 tantos, original y 2 copias

Original para el ciudadano designado

Copia para el Consejo General del IEEM

Copia para el Consejo Municipal



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO 1997****NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO
DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA****C.
P R E S E N T E**

El Consejo Municipal Electoral de Ayapango, en cumplimiento a la facultad que le confiere el Acuerdo N° ____ del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene a bien notificarle que ha sido designado como _____ de la Mesa Directiva de Casilla tipo _____ de la sección _____, ubicada en _____ de este municipio, que se instalará a las 8:00 de la mañana del domingo 09 de marzo del presente año, para realizar los trabajos relativos a la jornada de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango, conforme lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 11 y 24 fracción III y el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 127, 128, 129.

Considerando el interés que mostró durante el curso de capacitación, su alto espíritu cívico y de colaboración, se tiene la seguridad de que habrá de cumplir con la función que se le encomienda.

_____ a ____ de _____ de 1997.

A T E N T A M E N T E**EL CONSEJO MUNICIPAL DE AYAPANGO****PRESIDENTE****SECRETARIO**

3.- SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

En este sobre se introducen todas las boletas sobrantes de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango, y que fueron inutilizadas por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

a1).- Fundamento legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El sobre se elabora con fundamento en el artículo 236 segundo párrafo.

Artículo 236 segundo párrafo: Se remitirá también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevará el logotipo del Instituto en la parte superior centrado; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección, en tipografía CG-Omega bold con letras caladas en blanco. La indicación de "introducir en el sobre la siguiente documentación" en tipografía CG-Omega bold.

La tipografía de la documentación en Arial normal

Formato 45 x 35 cms.

Impresión a una tinta en negro en una cara.

Color ámbar.

Papel bond 120gr.

Pestaña engomada.

Fuelle de 10 cm.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

BOLETAS SOBANTES INUTILIZADAS

DISTRITO ELECTORAL No. XXVIII

MUNICIPIO. AYAPANGO

SECCION. _____

CASILLA : BASICA CONTIGUA 164-III

INTRODUCIR SOLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

A).-BOLETAS SOBANTES INUTILIZADAS

(NO USADAS EN LA VOTACION DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO
QUE FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO)

NUMERO DE BOLETAS INTRODUCIDAS

4.- SOBRE PARA VOTOS VALIDOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO)

a).- Descripción.

En este sobre se introducirán sólo los votos que sean válidos de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

a1).- Fundamento legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece los siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El sobre se elabora con fundamento en el artículo 236 segundo párrafo.

Artículo 236 segundo párrafo: Se remitirá también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevará el logotipo del Instituto en la parte superior centrado; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y la fecha de elección en tipografía CG-Omega bold con letras caladas en blanco. La indicación de "introducir en el sobre la siguiente documentación" en tipografía CG-Omega bold.

La tipografía de la documentación en Arial normal.

Formato 45 x 35 cm.

Impresión a una tinta en negro en una cara.

Color ámbar.

Papel bond 120gr.

Pestaña engomada.

Fuelle de 10 cm.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

VOTOS VALIDOS

DISTRITO ELECTORAL No. XXVIII

MUNICIPIO. AYAPANGO

SECCION. _____

CASILLA : BASICA CONTIGUA 164-III

INTRODUCIR SOLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

A).-VOTOS VALIDOS DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO

5.- SOBRE PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Este sobre contendrá aquellos votos que resultaron nulos en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

a1).- Fundamento legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El sobre se elabora con fundamento en el artículo 236 segundo párrafo.

Artículo 236 segundo párrafo: Se remitirá también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevará el logotipo del Instituto en la parte superior centrado; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y la fecha de elección en tipografía CG-Omega bold con letras caladas en blanco. La indicación de "introducir en el sobre la siguiente documentación" en tipografía CG-Omega bold.

La tipografía de la documentación en Arial normal.

Formato 45 x 35 cm.

Impresión a una tinta en negro en una cara.

Color ámbar.

Papel bond 120gr.

Pestaña engomada.

Fuelle de 10 cms.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

VOTOS NULOS

DISTRITO ELECTORAL No. XXVIII

MUNICIPIO. AYAPANGO

SECCION. _____

CASILLA : BASICA CONTIGUA 164-III

INTRODUCIR SOLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

A).-VOTOS NULOS DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO

6.- SOBRE PARA LISTA NOMINAL DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

En este sobre se introducirá la lista nominal de electores de la sección que corresponda.

a1).- Fundamento legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece los siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El sobre se elabora con fundamento en el artículo 236 tercer párrafo.

Artículo 236 tercer párrafo: La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

b).- Condiciones Técnicas.

Llevará el logotipo del Instituto en la parte superior centrado; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y la fecha de elección en tipografía CG-Omega bold con letras caladas en blanco. La indicación de "introducir en el sobre la siguiente documentación" en tipografía CG-Omega bold.

La tipografía de la documentación en Arial normal.

Formato 45 x 35 cm.

Impresión a una tinta en negro en una cara.

Color ámbar.

Papel bond 120gr.

Pestaña engomada.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

LISTA NOMINAL DE ELECTORES

DISTRITO ELECTORAL No. XXVIII

MUNICIPIO. AYAPANGO

SECCION. _____

CASILLA : BASICA CONTIGUA 164-III

INTRODUCIR SOLO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

A).-LISTA NOMINAL DE ELECTORES

7.- RELACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

a).- Descripción.

Documento en el que se registran los nombres de aquellos ciudadanos debidamente acreditados que fungirán como representantes de los diferentes partidos políticos en cada una de las casillas.

a1).- Fundamento legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Esta relación se elabora con fundamento en el artículo 182 párrafo primero del CEEM.

Artículo 182 párrafo primero: Cuando se celebren elecciones de Diputados y Ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal entregará al Presidente de cada mesa directiva de casilla una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla que se trate.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior y centrado el logotipo del IEEM; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y fecha de elección, con la tipografía CG-Omega bold calada en blanco; el título del documento (centrado) con la misma letra. El resto del texto tendrá la tipografía Arial normal.

Formato carta 21.5 x 28 cm.

Impreso a dos caras en dos tintas (negro).

Papel bond blanco de 36 kg.

Original para el Presidente de la mesa directiva de casilla y copias (2) para el Consejo General del IEEM y el Consejo Municipal (con papel carbón intercalado).

8.- RECIBO DE ENTREGA RECEPCION DE DOCUMENTACION Y MATERIAL ENTREGADO AL PRESIDENTE DE CASILLA.

a).- Definición.

Documento en el cual se enlistan la documentación y el material que se utilizará durante la jornada electoral en cada una de las casillas y que debe ser entregado al Presidente de la mesa directiva de casilla, quien acusa de recibido.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior y centrado irá el logotipo del IEEM; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y la fecha de elección, con la tipografía CG-Omega bold calada en blanco. El título del documento irá centrado con la misma tipografía. El resto del texto en Arial normal en distintos tamaños.

Formato oficio 21,5 x 34 cms.

Impresión a una tinta en negro por ambos lados.



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

**RECIBO DE DOCUMENTACION Y MATERIAL
ENTREGADO AL PRESIDENTE DE CASILLA**

C _____
DISTRITO ELECTORAL XXVIII _____ SECCION _____
MUNICIPIO AYAPANGO _____ CASILLA _____

RECIBI DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYAPANGO, A LAS _____
HRS. DEL DIA _____ DEL MES DE MARZO DE 1997 LA SIGUIENTE DOCUMENTACION Y MATERIAL
ELECTORAL.

BOLETAS
PARA LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO _____
DEL PAQUETE _____
AL FOLIO _____

ACTAS

CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD
1A	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	_____
2A	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS	_____
3A	CONSTANCIA DE LA CLAUSURA DE CASILLA Y LA REMISION DEL EXPEDIENTE	_____
4A	RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS	_____
	DOCUMENTOS	_____
	LISTA NOMINAL DE ELECTORES	_____
	CARTONES DE RESULTADOS DE CASILLA	_____
	HOJA DE INCIDENTES	_____
	SOBRES PARA EXPEDIENTE DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE AYAPANGO	_____
	SOBRE PARA VOTOS VALIDOS.	_____
	SOBRE PARA VOTOS NULOS	_____
	SOBRE PARA BOLETAS INUTILIZADAS	_____
	SOBRES PARA LISTA NOMINAL	_____
	SOBRES POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. DE ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	_____

DESCRIPCION	CANTIDAD
NEURISTIVO DE CASILLAS (TRIPULADO)	_____
CARTEL DE INSTRUCTIVOS PARA VOTAR	_____
MODELO DEL MODELO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO	_____

MATERIALES	CANTIDAD
URNAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	_____
MAMPARA ELECTORAL	_____
TINTA INDELEBLE (JUEGO CON DOS FRASCOS)	_____
CRAYONES NEGROS	_____
CAJAS PAQUETE ELECTORAL	_____
FAJILLAS DE PROTECCION PARA URNAS	_____
FAJILLAS DE PROTECCION PARA PAQUETE ELECTORAL	_____
HOJAS BLANCAS DE PAPEL BOND	_____
HOJAS DE PAPEL CARBON	_____
LAPICES	_____
BOLIGRAFOS	_____
GUMAS PARA BORRAR	_____
CAJA DE CLIPS	_____
CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE	_____
PEGAMENTO BLANCO	_____
SOBRES BLANCOS	_____
ROLLO DE PAPEL ENGOMADO	_____
SELLO CON LEYENDA "VOTO 1997"	_____
MARCADORA PARA CREDEFINAL	_____
TINTA PARA SELLOS	_____
COJIN PARA SELLOS	_____

RECIBIO
PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DE CASILLA

9.- CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACION DE CASILLA

a).- Descripción.

Material donde se informa a los ciudadanos el lugar donde se instalarán las casillas para la Elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango; así como la fecha en que habrán de llevarse a cabo.

b).- Condiciones Técnicas.

El logotipo del IIEEM se ubicará en la parte superior centrado; a continuación, un bloque de color con el tipo y fecha de la elección. El nombre del cartel con tipografía "CG Omega Bold" (Centrado). El resto del texto en tipografía "Arial Bold" en diferentes tamaños.

Formato 82 x 60 cm.

Impreso a 1 tinta en Negro

Material Rafia color Blanco (plastificada)

 Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 1997**

AQUI SE INSTALARA EL PROXIMO 09 DE MARZO

CASILLA _____

SECCION _____

DISTRITO **XXVIII** _____

MUNICIPIO **AYAPANGO** _____

10.-CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VOTACION EN ESTA CASILLA.

a).- Descripción.

Material que se utiliza para publicar en el exterior de la casilla, los resultados obtenidos por los Partidos Políticos en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

a1).- Fundamento legal.

Por ser Elección Extraordinaria, el Código Electoral del Estado de México, establece los siguiente:

Art. 27: En los casos previstos por la Constitución Particular, las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Legislatura y se celebrarán en la fecha que al efecto señale la convocatoria correspondiente.

Art. 29: Las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Art. 30: En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Este cartel se elabora en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 238 del CEEM.

Artículo 238: Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en un lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

b).- Condiciones Técnicas.

El logotipo del IIEEM se ubicará en la parte superior centrado; a continuación, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección. El nombre del cartel con tipografía "CG Omega Bold" (Centrado). El resto del texto en tipografía "Arial Bold" en diferentes tamaños

Formato 55 x 71.5 cm.

Papel Kraft de 56.5 kgs.

Impresión a 1 cara en negro

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS EN ESTA CASILLA

MUNICIPIO AYAPANGO

PARTIDOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
	NUMERO	LETRA	
PAN			
PRI			
PRD			
PC			
PVEM			
PT			
PPS			
PDM			

CANDIDATOS NO REGISTRADAS		
VOTOS NULOS		
VOTACION TOTAL		

09 DE MARZO
DE 1997

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)

II.-CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

a).- Descripción.

Material que se utiliza para dar a conocer los resultados preliminares obtenidos por cada partido político en el municipio de Ayapango.

b).- Condiciones Técnicas.

El logotipo del IIEEM se ubicará en la parte superior centrado; a continuación, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección. El nombre del cartel con tipografía "CG Omega Bold" (Centrado). El resto del texto en tipografía "Arial Bold" en diferentes tamaños.

Formato 55 x 71.5 cm.

Papel Kraft de 56.5 kgs.

Impresión a 1 cara en negro

ESTABLECIMIENTO CON REGISTRO DE PROFESIONES



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO

DISTRITO XXVIII MUNICIPIO AYAPANGO

PARTIDOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
	NUMERO	LETRA	
PAN			
PRI			
PRD			
PC			
PVEM			
PT			
PPS			
PDM			

CANDIDATOS NO REGISTRADAS		
VOTOS NULOS		
VOTACION TOTAL		

___ DE MARZO
DE 1997

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

**12.-CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO**

a).- Descripción.

Material que se utiliza para publicar los resultados del cómputo municipal obtenidos por cada partido político en la Elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango.

b).- Condiciones Técnicas.

El logotipo del IEEM se ubicará en la parte superior centrado; a continuación, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección. El nombre del cartel con tipografía "CG Omega Bold" (Centrado). El resto del texto en tipografía "Arial Bold" en diferentes tamaños.

Formato 55 x 71.5 cm.

Papel Kraft de 56.5 kgs.

Impresión a 1 cara en negro

ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO LA SIGLA DEL PARTIDO ELECTO



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

RESULTADOS DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO AYAPANGO

PARTIDOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
	NUMERO	LETRA	
PAN			
PRI			
PRD			
PC			
PVEM			
PT			
PPS			
PDM			

CANDIDATOS NO REGISTRADAS		
VOTOS NULOS		
VOTACION TOTAL		

___ DE MARZO
DE 1997

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA)

13.-HOJAS DE COMPUTO MUNICIPAL.

a).- Descripción.

Documento en el que se registran las casillas del municipio por sección, y los resultados finales obtenidos por cada Partido Político en cada una de ellas.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior y centrado el logotipo del IEEM; en seguida, un bloque de color señalando el tipo y fecha de la elección, tipografía CG Omega Bold calada en blanco; el nombre del documento en tipografía CG Omega Bold (Centrado).

El resto del texto en "Arial Normal" en diferentes tamaños.

Formato 21.5 x 34 cm. (Horizontal)

Impreso a 1 tinta en Negro

Papel bond Blanco de 36 kgs.

14.- RECIBO DE ENTREGA-RECEPCION DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO.

a).- Descripción.

Documento en el cual el Presidente o Funcionario autorizado del Consejo Municipal de Ayapango, hace constar las condiciones y tiempo en el que recibe el paquete electoral de cada una de las casillas instaladas en el municipio de Ayapango.

b).- Condiciones Técnicas.

En la parte superior y centrado se colocará el logotipo del IEEM; a continuación un bloque de color señalando el tipo y la fecha de la elección, en tipografía CG-Omega bold calada en blanco. El resto del texto con tipografía Arial normal.

Formato 11.4 x 26.5 cm. horizontal con talón desprendible en la parte izquierda

Impresión a una tinta en negro

Papel bond blanco de 36kg.

MATERIAL ELECTORAL

I.- URNA ELECTORAL

a).-Descripción

Recipiente que contendrá las boletas electorales que los ciudadanos depositen el día de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango; habiendo ejercido su derecho de voto. Y serán impresas en el color 187C.

b).- Condiciones Técnicas

Material: Plástico corrugado extruido cal. 4. De alta densidad, reciclable, 100% traslúcido, permitiendo el paso de la luz en un 75%.

Ventanas: cinco ventanas plásticas de material P.V.C. 100% transparentes de 25x25cm.

Impresión: Serigrafía a 1 tinta en cinco caras con la leyenda "Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango 09 de Marzo de 1997"

Medidas: Interiores de la urna 38x38x38 cm.

Anexar: Placa de lámina de metal galvanizado en calibre 26, en el área de la hendidura donde se deposita el voto. 16cm de largo x 4.5 de ancho con una abertura de 2.5 mm.

Armable / plegable.

BASE PARA URNAS ELECTORALES

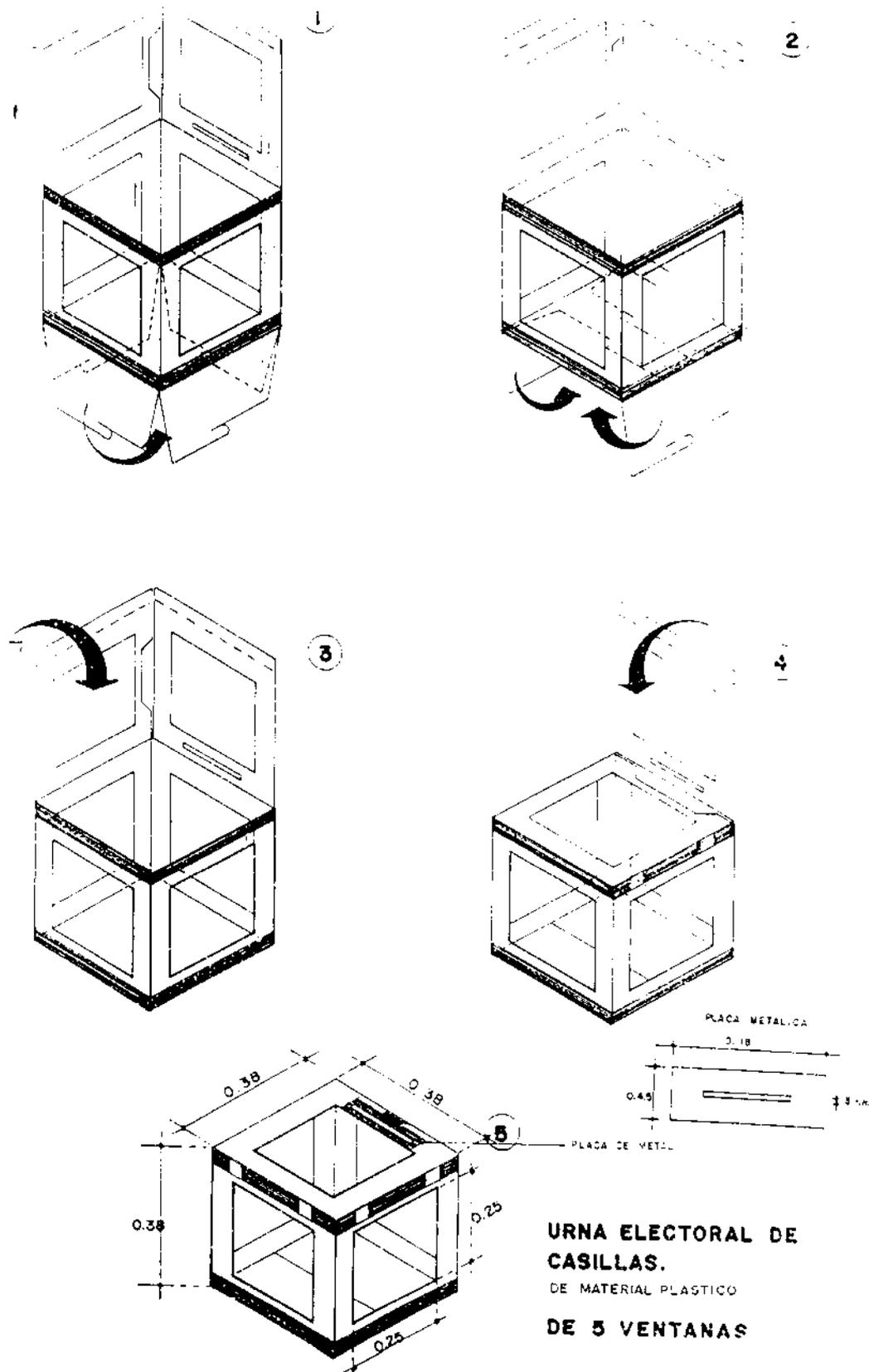
Desplegable para colocación de urnas electorales. constan de bastidor de madera invertida, la base de material plástico corrugado calibre 4, patas tubulares de 7/8 calibre 20 unidas con remaches-bisagra y forrados en material plástico.

Medidas: largo 78cm

ancho 40cm

altura 65cm (del piso a la base)

Armable y plegable



TITULO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

2.- MAMPARA ELECTORAL

a).- Descripción.

Mesa desplegable con cubierta y división al centro, que servirá como base para que los ciudadanos puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y personal.

b) Condiciones Técnicas.

Material (Base) 80 x 60cm: Cubierta de plástico corrugado extruido sobre la cual se colocan 3 divisiones o mamparas de plástico corrugado; 2 laterales de 1.10 m. de largo x .60 de ancho x .90 de altura y una transversal de .60 x .90, todas ellas en calibre 4,. Patas dobladas en tubular de 7/8 calibre 20 unidos con remaches-bisagras. Altura de 1m de piso a base.

Impresión: En serigrafía a 1 tinta en los 2 lados con el logotipo del Instituto Electoral del Estado, de México

Plegable/armable.

LEYENDAS PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE AYAPANGO

URNA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado de Mexico

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

MAMPARA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

CINTILLAS PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE AYAPANGO



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

PAQUETE ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

PROTECCION PARA URNA



Instituto Electoral del Estado de México

**ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MEXICO 09 DE MARZO DE 1997**

3.- MARCADORA PARA CREDENCIAL DE ELECTOR

a).- Descripción.

Como base, contenedor, bisagra riel, brazo, dado marcador intercambiable. Se utilizará para marcar la credencial de elector, una vez que se haya ejercido el voto.

b) Condiciones Técnicas.

Material : Inyección de Aluminio

Base: Base plana fabricada en lámina negra calibre 16 de 4 1/4" x 4 3/4". A lo largo cuenta con 2 dobleces de 90° (lengüetas) de 7/8" mismos que tienen una perforación para sujetar una bisagra riel.

Acabada en esmalte anticorrosivo, troquelada para formar el contenedor.

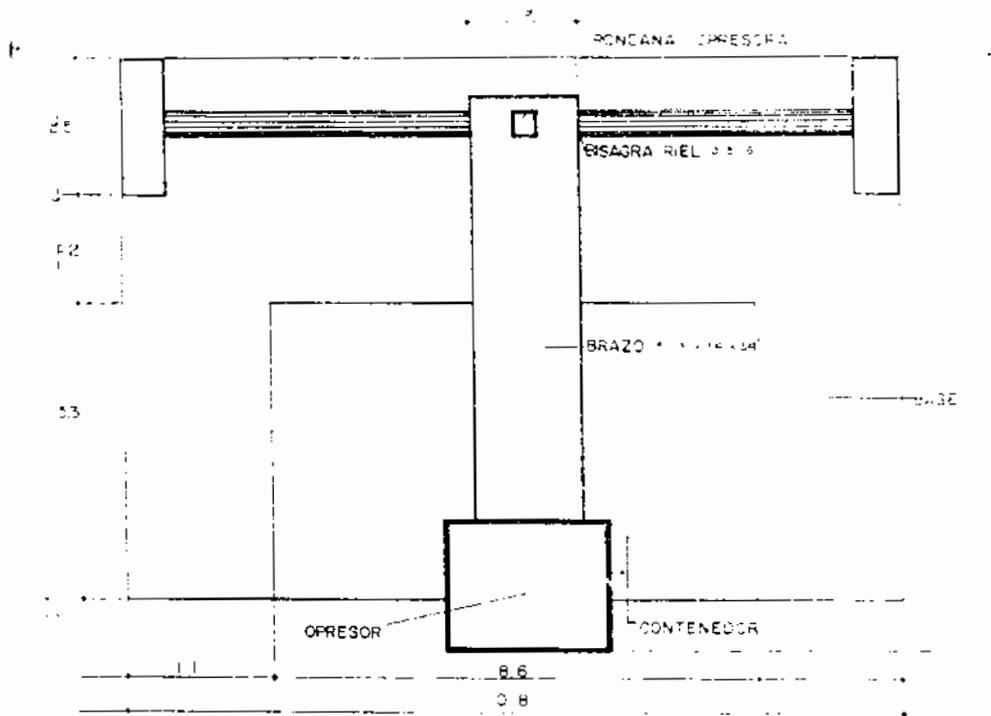
Contenedor: Con la forma de la credencial para votar en la base, el acabado es de esmalte anticorrosivo color negro.

Bisagra riel: Es un perno de acero " colled roller" pulido, unido a la base por medio de remaches "pop" en las perforaciones ubicadas en la lengüeta de la base.

Brazo: Fabricado en aluminio, con un largo de 5" 1/16", en un extremo cuenta con una perforación transversal de lado a lado para deslizarse en el riel bisagra, del mismo lado cuenta con una perforación superior con cuerda estándar para alojar un perno y así sujetar el brazo en una posición determinada, pudiendo calibrar la fecha de elección. Cuenta también con un barreno en la cara inferior 5/16" de diámetro y 1/2" de profundidad donde se aloja el dado para marcaje de credencial. En el otro extremo cuenta con una superficie plana para el apoyo de la palma de la mano al marcar la credencial.

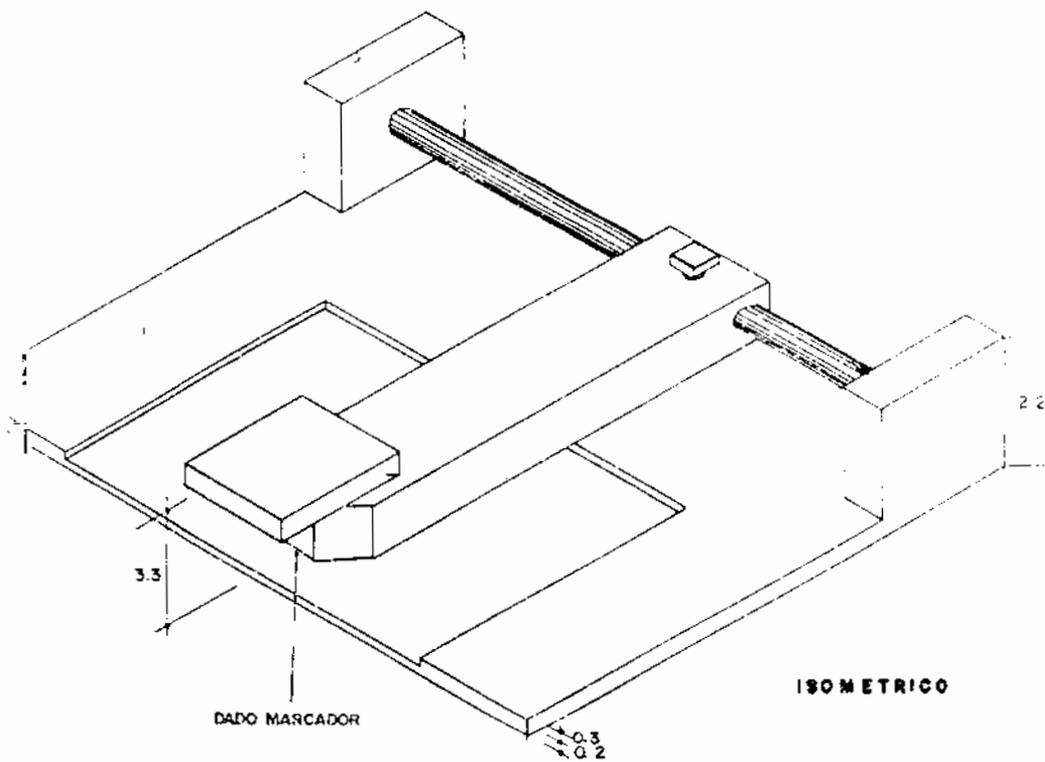
Dado: Es un cilindro sólido de acero tratado de 5/16" de diámetro y de 11/16" de longitud en una de sus bases tiene un carácter de altorrelieve. Fabricado en acero el carácter corresponde a la letra " V " y deberá marcar la credencial en el primer recuadro de elecciones extraordinarias sin que perfora la credencial.

MARCADOR PARA CREDENCIAL DE ELECTOR



PLANTA

COSES EN CM



4.- CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL

a).- Descripción.

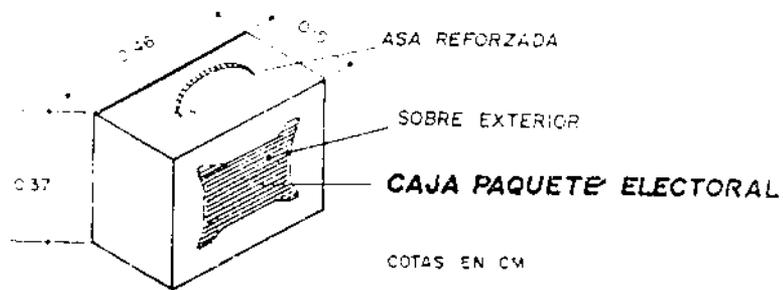
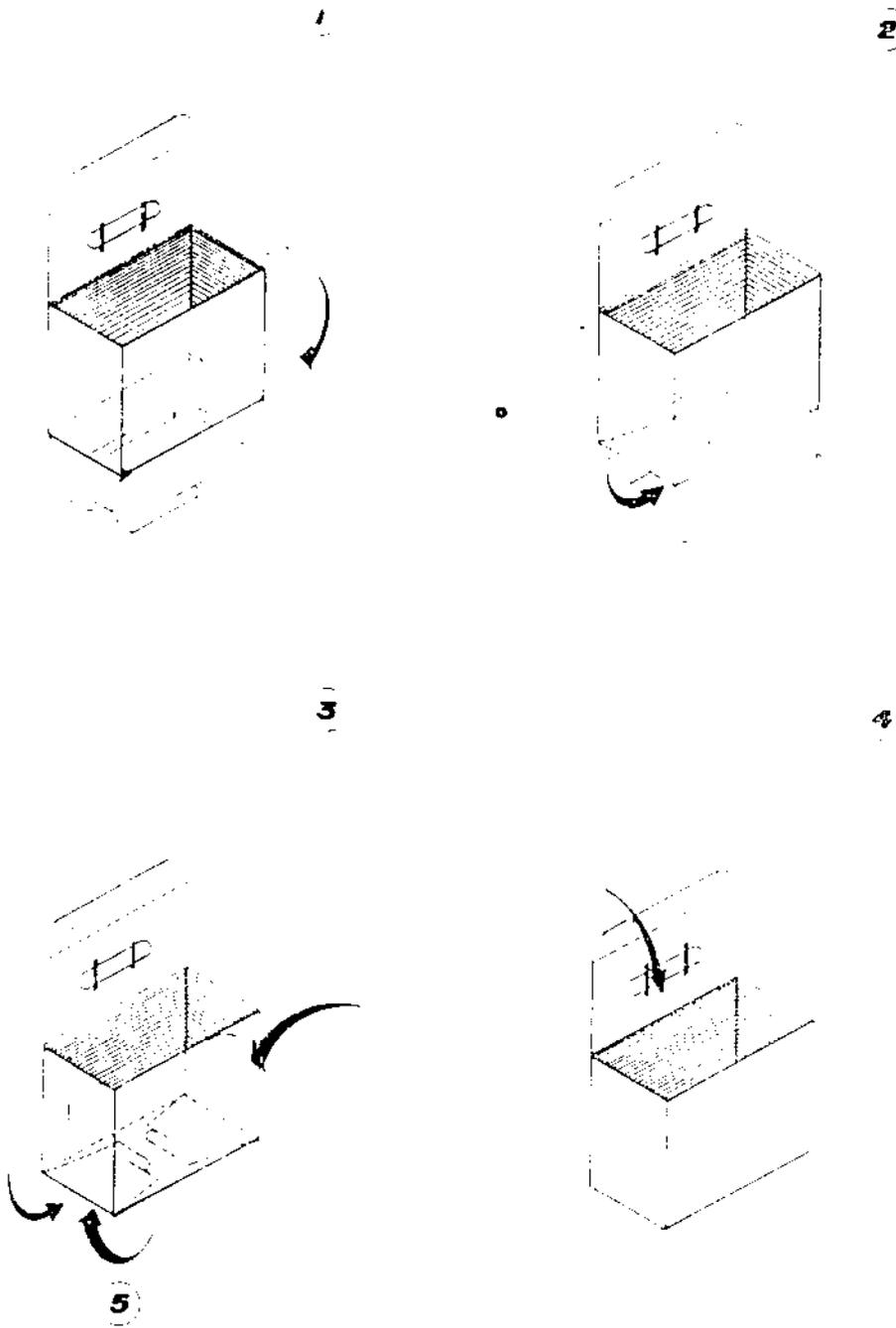
Paquete en donde se transportará el expediente de casilla.

b) Condiciones Técnicas.

Material :Plástico extruido calibre 4. Diseño tipo portafolio con asa de plástico plana para soportar un peso de 6 kg. aproximadamente.

Medidas interiores : 46x 37 x 15 cm.

Impresión: A una tinta en serigrafía, con la leyenda "Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango 09 de Marzo de 1997".



5.- UTILES DE PAPELERIA PARA CASILLA.**a).- Descripción.**

Se hará entrega a las Casillas de útiles de papelería que faciliten el desarrollo de las actividades que se realizarán el día de la jornada electoral. Siendo éstos:

UTILES	ESPECIFICACIONES
◆ Crayón	Color negro, grande con envoltura de 10 cms. de largo por 1cm. de ancho
◆ Fajilla de protección para urnas	Cinta adhesiva plástica. rollo de 2 pulgadas de ancho por 10 mts. de largo con la leyenda "Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ayapango"
◆ Fajilla de protección para paquete electoral	Cinta adhesiva plástica. rollo de 2 pulgadas de ancho por 10mts. de largo con la leyenda "Paquete Electoral Ayuntamiento"
◆ Hojas	Papel bond blanco de 37 kgs. Tamaño carta y oficio.
◆ Hojas de papel carbón	Tamaño carta.
◆ Lápices	Número 2 mediano
◆ Bolígrafos	Negros punto mediano
◆ Gomas para borrar	BR 40
◆ Caja de clip	Número 2
◆ Cinta adhesiva transparente	Rollo de 12mm. por 33mts.
◆ Pegamento blanco	Frasco líquido de 30grs.
◆ Sobres	Blancos extraoficio 35.5x 39.5 cms. solapa engomada

UTILES

- ◆ Cinta plástica canela
- ◆ Sello con leyenda "VOTO 1997"
- ◆ Tinta para sellos
- ◆ Cojín para sello

ESPECIFICACIONES

- Rollo de 2 pulgadas de ancho por 10mts. de largo.
- Tamaño 15mm. de largo por 5mm. de ancho
- Frasco de 50ml con canica aplicadora
- Número 1

LIQUIDO INDELEBLE

Se propone utilizar el líquido indeleble elaborado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, ya que reúne las características de seguridad necesarias de inviolabilidad. Se anexa documento elaborado por dicha Institución en el cual se describen sus características y se señalan los procesos electorales tanto federales como locales en donde ha sido utilizada.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PROL. DE CARPIO Y PLAN DE AYALA
11340 MEXICO, D. F.
FAX 396-35-03

"60 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional"

Oficio ENCB/2267/96
7 de agosto de 1996

LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ
DIRECTOR DE ORGANIZACION
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

FICHA TECNICA DEL LIQUIDO INDELEBLE "ENCB"

Con base en su solicitud me permito presentar a Ud. de manera resumida, las características principales del líquido indeleble y los antecedentes de su formulación.

Con fecha 12 de noviembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 8 de noviembre de 1993, por el cual se encarga a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del Instituto Politécnico Nacional la certificación de las características y calidad del Líquido Indeleble que se utilizaría para impregnar el dedo pulgar derecho de los Electores, el día de la Jornada Electoral Federal del 21 de agosto de 1994.

Con base en el acuerdo citado, se celebró el contrato de prestación de servicios de fecha 15 de noviembre de 1993, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Politécnico Nacional, a través del cual, la ENCB llevaría a cabo el estudio y certificación las muestras que le hiciera llegar el IFE.

Del Análisis y estudios realizados por la ENCB, ésta determinó que ninguna de las 54 muestras de líquidos indelebles sometidas a su análisis por el IFE, cumple plenamente con las características requeridas.

Debido a los resultados obtenidos, el Instituto Federal Electoral solicitó el día 27 de diciembre de 1993 a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas el apoyo para diseñar un producto con las características de indelebilidad, permanencia en piel y bajo grado de toxicidad razón por la cual la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas se comprometió el día 6 de enero de 1994 a desarrollar prototipos que cumplieran con las especificaciones.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PROL. DE CARPIO Y PLAN DE AYALA
11340 MEXICO, D. F.
FAX 396-35-03

"50 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional"

Derivado del punto anterior, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, desarrolló el compuesto a que se refiere anteriormente y al cual la denominó "ENCB", mismo que reúne las siguientes características:

- A) El tiempo de secado al contacto con la piel, no es superior a quince segundos.
- B) Acredita una permanencia en la piel superior a diez horas.
- C) Es resistente a los siguientes solventes: agua, jabón, detergentes, alcohol de 96 grados, quitaesmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- D) Garantiza que, por su bajo grado de Toxicidad, puede manejarse con seguridad.
- E) No ocasiona irritación en la piel sana.

El mecanismo de acción del líquido indeleble consiste en el diseño de un pigmentador epidérmico, el principio de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 - 0.08 mm según el tipo de piel.

Por lo anterior este prototipo no tiene característica tintóreas sino pigmentantes lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.

La formación de este líquido implicó la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se logrará una fijación efectiva sobre la epidermis sin que causara daños con una sola aplicación y que permaneciera visible durante la jornada electoral.

El Instituto Politécnico Nacional al que pertenece la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, según lo establece el artículo 2 de su Ley Orgánica, de fecha 15 de diciembre de 1981, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1981. Es una Institución Educativa del estado y que tiene como finalidades las señaladas en el artículo 3 de su Ley Orgánica.

La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, cuenta con los laboratorios, conocimientos técnicos y los recursos humanos y materiales necesarios para la elaboración de la mencionada tinta indeleble ya que además de ofrecer servicios educativos a nivel licenciatura y posgrado realiza investigación científica y tecnológica y proporciona servicio externo a la comunidad.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PROL. DE CARPIO Y PLAN DE AYALA
11340 MEXICO, D. F.
FAX 396-35-03

"60 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional"

La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas es propietaria y titular de la fórmula del compuesto denominado "ENCB" y tiene capacidad física y humana para realizar y cumplir en los tiempos convenidos con la elaboración y entrega del líquido indeleble.

Para la elaboración del líquido indeleble se involucran las siguientes etapas:

1.- Control de Calidad de las Materias Primas:

Con objeto de verificar que las materias primas empleada para la fabricación del Líquido Indeleble, reúnan los requisitos de calidad, se tomaron muestras de cada una de las cuatro materias primas y en cada una de ellas se practican los análisis físicos y químicos correspondientes:

Determinaciones

- Punto de fusión
- Identificación
- Valoración contra quinona de referencia
- Humedad
- Densidad
- Punto de ebullición
- Solubilidad
- Intensidad de color.
- Valoración

2.- Control de Calidad del Producto a Granel:

Se toma muestra del producto a granel producido y se somete a análisis fisicoquímicos (determinación de sólidos, contenido de humedad, pH e identificación espectrofotométrica) para verificar su identidad química.

3.- Control de Calidad del Producto Terminado

El producto terminado (acondicionado y envasado) es muestreado al azar y sometido a las pruebas funcionales (aspecto, olor, tiempo de secado, tiempo de permanencia en piel y resistencia a la remoción mediante sustancias de uso común)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PROL. DE CARPIO Y PLAY DE AYALA
11340 MEXICO, D. F.
FAX 396-35-03

"60 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional"

4 - Certificado de calidad

Se emite un Certificado de la Calidad de Líquido Indeleble donde se certifica que el líquido indeleble ha sido fabricados con materias primas que cumplen satisfactoriamente las especificaciones de calidad establecidas por las Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y que ha sido fabricado siguiendo la formulación del compuesto "ENCB". Tiene un tiempo de secado de aproximadamente 15 segundos. Permanece en piel por mas de 10 horas. Una vez aplicado en la piel, es resistente a la remoción mediante el agua, jabón, detergente, alcohol de 96%, quita esmalte, thinner aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón, blanqueador de ropa y otras sustancias comunes; Garantiza que, por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad. No ocasiona irritación significativa a la piel sana

Finalmente se colocan sellos de aprobado en las cajas que contienen los frascos de tinta

A continuación se presentan las etapas para la fabricación del líquido indeleble

- 1 Verificación de las existencias de materias primas
- 2 Certificación de la pureza de las materias primas
- 3 Pesado de cada una de las materias primas
- 4 Producción del líquido indeleble
- 5 Certificación de la calidad del producto a granel
- 6 Envasado del líquido indeleble
- 7 Colocación de la caneca al frasco
- 8 Colocación del tapón al frasco
- 9 Colocación de etiqueta al frasco
- 10 Colocación de termosil
- 11 Aplicación de calor para el sellado del frasco con el termosil
- 12 Muestreo y análisis de muestra representativa del lote de líquido indeleble, para aprobación y se inicie empaque
- 13 Colocación de 2 frascos por bolsa
- 14 Empaque de 20 bolsas por cada caja
- 15 Cerrado de cajas verificando el contenido
- 16 Colocación de etiqueta para el correcto estivado
- 17 Colocación de la etiqueta de aseguramiento de la calidad
- 18 Estivación de las cajas



SECRETARIA
DE
COMUNICACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PROL. DE CARPIO Y PLAN DE AYALA
11340 MEXICO, D. F.
FAX 396-35-03

"60 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional"

El personal responsable de la elaboración y certificación del líquido tiene las siguientes características:

Personal bien entrenado

El personal usa bata, guantes, mascarilla, careta, según la función asignada

Verifica el volumen de llenado de acuerdo al número de frascos a producir

Realizará la prueba de indelebilidad antes de llenar

Actualmente la ENCB realiza la fabricación, supervisión y aseguramiento de la calidad de las diferentes cantidades de líquido indeleble que han solicitado los estados de la República Mexicana.

El líquido indeleble producido por la ENCB ha sido usado no solamente en el proceso electoral federal sino también en 25 procesos electorales estatales, como se muestra en el anexo I donde de manera desglosada se indican cada uno de los estados donde se ha participado

Asimismo, le reitero que de requerir mayor información estamos a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MARIO A. RODRIGUEZ CASAS
DIRECTOR



S. E. P.
INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE
CIENCIAS BIOLÓGICAS
DIRECCION



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PROL. DE CARPIO Y PLAN DE AYALA
11340 MEXICO, D.F.
FAX 396-15-03

"60 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional"

RELACION DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE LES HA PROVEIDO DEL LIQUIDO INDELEBLE.

FECHA	INSTITUCION	JORNADA ELECTORAL
27/Nov./93	Instituto Federal Electoral	Elección Federal Electoral de - 21 de agosto de 1994.
10/Jun./96.	Instituto Federal Electoral	Elección Federal Electoral de - 21 de agosto de 1994.
11/Jul./94.	Instituto Federal Electoral	Elección Federal Electoral de - 21 de agosto de 1994.
21/Jul./94.	Instituto Federal Electoral.	Elección Federal Electoral de - 21 de agosto de 1994.
27/Sept./94.	Instituto Federal Electoral	
14/Oct./94.	Comisión Electoral Estatal del Es- tado de Nuevo León.	Elección de Diputados Locales y del Ayuntamiento.
14/Oct./94.	Comisión Electoral del Estado de Chiapas.	Elección de Gobernador.
3/Nov./94.	Comité Directivo Estatao del PRI de Jalisco.	Elecciones para Gobernador y Diputados.
4/Nov./94.	Instituto Estatal Electoral del Es- tado de Tabasco.	Elecciones Estatales.
15/Nov./94.	Instituto Electoral de Tlaxcala.	Renovación de los Ayuntamientos.
21/Nov./94.	Comisión Estatal Electoral de --- Guanajuato.	Elecciones de los Ayuntamientos.
13/Dic./94.	Comisión Estatal Electoral de Xa- lapa, Veracruz.	Elecciones Estatales.
21/Enero/95.	Secretaría de Finanzas del Gobier- no del Estado de Jalisco.	Elecciones Estatales.
27/Abril/95.	Comisión Estatal del Estado de -- Guanajuato.	Elecciones Estatales.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PPOL. DE CARRIS Y PLAN DE AYALA
 11340 MEXICO, D.F.
 FAX: 5-35443

"60 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional"

RELACION DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE LES HA PROVEIDO DEL LIQUIDO INDELEBLE.

H o j a N u m . 2

FECHA	INSTITUCION	JORNADA ELECTORAL
6/Jul./95.	Instituto Estatal Electoral de Baja California.	Elecciones Estatales.
6/Jul./95.	Comisión Estatal Electoral del Estado de Veracruz.	Elecciones Estatales.
16/Jul./95.	Comisión Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.	Elecciones Estatales.
17/Sept./95.	Comisión Estatal Electoral del Estado de Puebla.	Renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
29/Sept./95.	Consejo Estatal Electoral de Chiapas	Renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
12/Oct./95.	Instituto Estatal Electoral de Ciudad Victoria, Tamaulipas.	Elecciones para Diputados y Ayuntamientos.
13/Oct./95.	Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.	Elecciones para Presidentes Municipales, Regidores y Diputados.
18/Oct./95.	Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.	Elección de Diputados al Congreso.
19/Oct./95.	Instituto Federal Electoral.	Elección de Consejeros Ciudadanos.
19/Enero/96	Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California.	Elecciones Estatales.
30/Enero/96	Consejo Estatal Electoral	Elecciones Estatales.
6/Marzo/96.	Instituto Electoral de Tlaxcala.	Elecciones Estatales.
8/Marzo/96.	Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sinaloa.	Elecciones Estatales.
20/Mayo/96.	Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit.	Elecciones Estatales.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO FEDERAL DEL GOBIERNO NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1997
CENALFOPE

Oficina
Exo

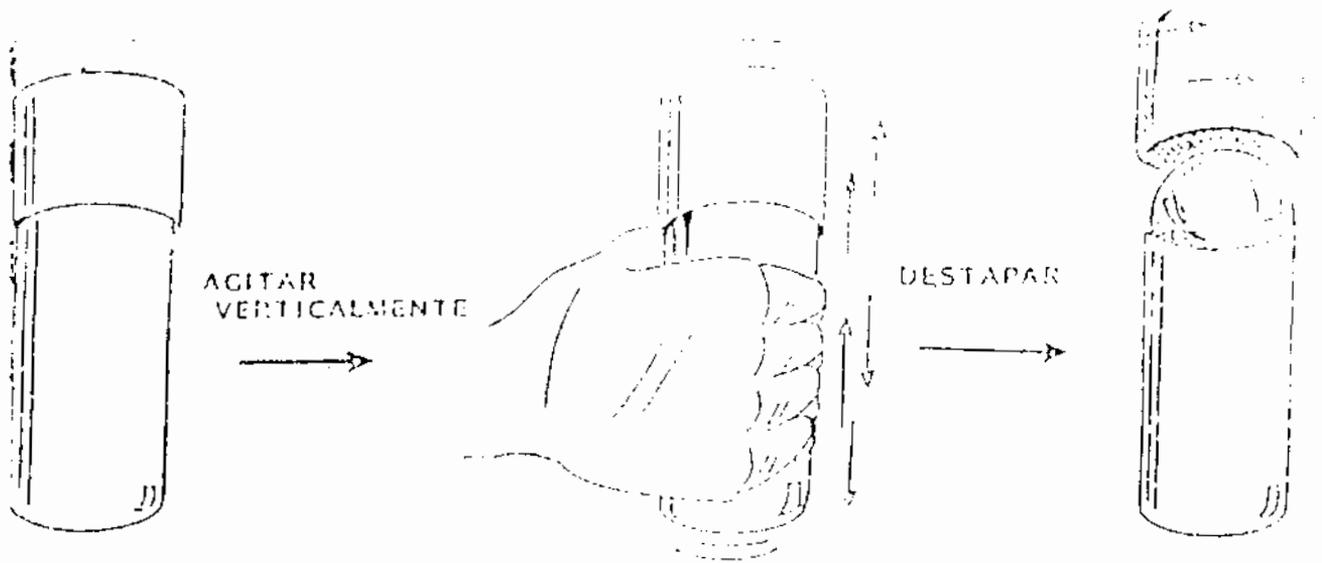
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE EN
EL DEDO PULGAR DERECHO

PRECAUCIONES:

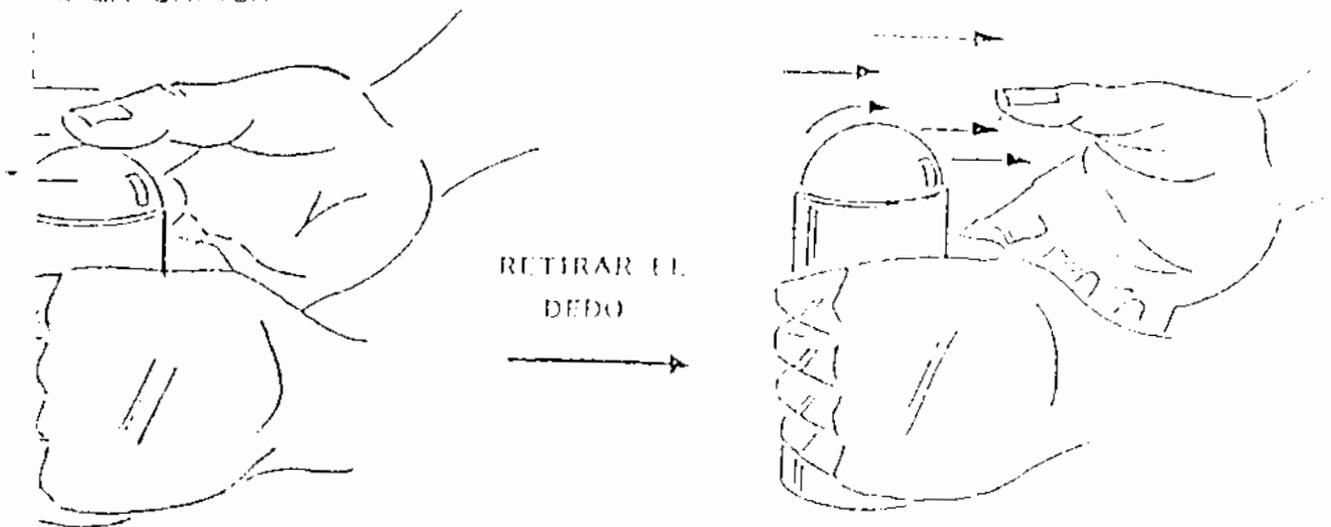
- SE APLICARA UNA SOLA VEZ EN LA YEMA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DESPUES DE VOTAR.
- EL COLOR APARECE EN APROXIMADAMENTE 2 MINUTOS DESPUES DE LA APLICACION.
- NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS, EVITE EL CONTACTO CON LA BOCA Y LOS OJOS.
- EN CASO DE DERRAME ACCIDENTAL LAVAR INMEDIATAMENTE CON ABUNDANTE AGUA.
- ES NECESARIO QUE EL FUNCIONARIO DE CASILLA USE UN GUAANTE DE PLASTICO, COMO PROTECCION A CUALQUIER DERRAME DEL LIQUIDO INDELEBLE.
- MANTENER EL APLICADOR EN FORMA VERTICAL.

FORMA DE APLICACION:

1. PARA EL INICIO DE LA APLICACION AGITAR VERTICALMENTE EL ENVASE TAPADO.
2. DESTAPAR EL ENVASE Y SUJETARLO PARA QUE EL VOTANTE DESLICE SU DEDO PULGAR SOBRE LA CANICA APLICADORA.
3. PARA LA SIGUIENTE APLICACION TAPAR NUEVAMENTE EL ENVASE Y REPETIR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR.
4. SE ANEXA DIAGRAMA DE MODO DE APLICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE EN DEDO PULGAR DERECHO.



LIZAR EL DEDO PULGAR
DE LA CANICA



DESPUES DE 2 MINUTOS APARECE EL COLOR



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 7

Pérdida de Registro del Partido del Pueblo Mexiquense, como Partido Político Local

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en el artículo 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de resolver en los términos del ordenamiento que se invoca sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- II.- Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 48, establece como una de las causas de pérdida del registro de un Partido Político Local, obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para Diputados de Mayoría a la Legislatura del Estado.
- III.- Que el Consejo General del Instituto, para resolver sobre la pérdida del registro debido a la causa que se señala en el considerando anterior, debe fundarse en los resultados definitivos de la votación inmediata anterior y, en el caso, de presentarse el supuesto mencionado en el número anterior, emitir la declaración correspondiente y publicarla en la Gaceta del Gobierno del Estado, en los términos del artículo 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado.
- IV.- Que la Junta General del Instituto, con fundamento en la atribución que le señala el artículo 99 fracción VII del Código Electoral del Estado, substanció el procedimiento de pérdida de registro del Partido del Pueblo

Mexiquense, como Partido Político Local, entrando al estudio de la causal prevista en el artículo 48 fracción I del mismo ordenamiento, realizándolo de la siguiente manera:

- a).- El Partido del Pueblo Mexiquense, mediante acuerdo N° 19 del Consejo General, aprobado en su sesión ordinaria del día 8 de agosto del año de 1996, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de agosto del mismo año, se le otorgó el registro como Partido Político Local, después de haber demostrado el cumplimiento con los requisitos que se establecen en los artículos 37, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código Electoral del Estado de México.
- b).- A partir de esa fecha, el Partido del Pueblo Mexiquense, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, ejerce los derechos que tienen los Partidos Políticos y de las prerrogativas de financiamiento público y de acceso a la radio y televisión, y, en general, de todas las que le correspondieron en términos del Código Electoral del Estado de México.
- c).- La elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1996, mediante la cual se eligieron Diputados de Mayoría a la LIII Legislatura del Estado, generaron como resultado y porcentajes de votación válida emitida, los siguientes:

PARTIDO POLITICO	N° DE VOTOS	% RESPECTO DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA
PAN	834,899	30.17
PRI	1'030,557	37.24
PRD	597,430	21.59
PC	52,613	1.90
PVEM	118,871	4.29
PT	67,783	2.45
PPS	19,505	0.70
PDM	18,472	0.66
PPM	23,012	0.83
NO REGISTRADOS	3,510	0.12
NULOS	97,382	
TOTAL	2'864,034	100.00

- d).- El Partido del Pueblo Mexiquense, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 51 fracción I del Código Electoral del Estado, postuló y registró, en tiempo y forma, candidatos para Diputados de Mayoría Relativa en los 45 Distritos Electorales en los que se encuentra dividida la entidad y las listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; asimismo, postuló 82 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos en igual número de los Municipios de la entidad.
- e).- El Partido del Pueblo Mexiquense, en forma específica obtuvo 23,012 votos en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, que representa el 0.83% de la votación válida emitida en el Estado, siendo esta última la que, conforme al artículo 20 fracción II del Código Electoral del Estado, resulta de restar a la votación emitida, los votos nulos.
- f).- Una vez efectuado el análisis de los resultados de la elección constitucional de Diputados, celebrada el día 10 de noviembre de 1996, y cotejada con cada una de las actas que fueron remitidas por los Presidentes de los 45 Consejos Distritales, al Consejo General del Instituto, en cumplimiento del artículo 258 fracción II del Código Electoral del Estado, resulta que la votación válida emitida del Partido del Pueblo Mexiquense, así como el correspondiente porcentaje, lo ubica dentro de la causal de pérdida de registro que se establece en el artículo 48 fracción I del Código Electoral del Estado.
- g).- Una vez resuelto por la Junta General, ésta aprobó que se elaborará el proyecto de resolución para someterse a la consideración del Consejo General del Instituto.

Por lo anterior y teniendo como base los considerandos anteriores, es de declararse y resolverse lo siguiente:

DECLARATORIA

UNICA: Con fundamento en el cómputo de la votación emitida en el Estado en la elección de Diputados de Mayoría Relativa a la LIII Legislatura del Estado de México, de declara que el Partido del Pueblo Mexiquense, que participó como Partido Político Local y obtuvo 23,012 votos que constituye el 0.83% de la votación válida emitida, no obtuvo el 1.5% que se señala en el artículo 48 fracción I del Código Electoral del Estado, como porcentaje mínimo para conservar el registro como Partido Político Local.

RESOLUCION

- PRIMERO:** El Partido del Pueblo Mexiquense, pierde el registro como Partido Político Local que le fue otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante su acuerdo N° 19, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de agosto de 1996.
- SEGUNDO:** El Partido del Pueblo Mexiquense, por no alcanzar el porcentaje de votos exigidos para conservar el registro, estará impedido de participar en la siguiente elección a celebrarse en el Estado de México.
- TERCERO:** El Partido del Pueblo Mexiquense deberá presentar, ante el Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 60 del Código Electoral del Estado, los informes sobre los ingresos que recibió como el financiamiento en cualquiera de sus modalidades que recibió durante el tiempo que gozó del registro como Partido Político Local.
- CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo dentro del término de 3 días a los dirigentes del Partido del Pueblo Mexiquense.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de enero de 1997.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1997, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 8

Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral de los Procesos Electorales de 1996

CONSIDERANDO

- I.- Que los Procesos Electorales que se celebraron en 1996, para elegir diputados a la LIII Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 141 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo quinto transitorio fracción IX del mismo ordenamiento, iniciaron el día 10 de abril de 1996 y concluyeron el 31 de diciembre del mismo año.
- II.- Que las diferentes etapas que comprenden los Procesos Electorales mencionados en el considerando anterior: de preparación de la elección; de la jornada electoral; y, la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se cumplieron en tiempo y forma durante el año de 1996, con base en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado.
- III.- Que conforme a los artículos 118 fracción VII, 126 fracción VI, 129 fracción II inciso h), 252, 256 fracción I y 262 fracción I del mismo ordenamiento, concluido el cómputo, los Presidentes de las casillas electorales, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, hicieron del conocimiento público, fijando en el lugar visible en el exterior de la casilla los resultados de cada una de las elecciones, así como en el exterior de los locales de los Consejos correspondientes.
- IV.- Que tal como lo establecen los artículos 237 primer párrafo y 257, las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto aprobó el Consejo General del Instituto, se entregaron copias a los representantes de los partidos políticos, y los Presidentes de los

Consejos Distritales conservaron en su poder, una copia de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales.

- V.- Que los Presidentes de los 45 Consejos Distritales y de los 122 Consejos Municipales Electorales, que funcionaron en el Estado en los Procesos Electorales de 1996, dieron cumplimiento oportuno a la obligación que les señalan los artículos 258 fracción III y 273 fracción II del Código Electoral del Estado de México, respectivamente, al remitir copia certificada de los expedientes de los cómputos respectivos al Instituto, con lo cual se garantiza conservar la información relativa a las elecciones del año anterior.
- VI.- Que al existir constancias documentales de los resultados de las elecciones llevadas a cabo el 10 de noviembre de 1996 y por existir la firmeza jurídica de cada elección, a la vez de que todos los ciudadanos que resultaron electos para los cargos de Diputados o de miembros de los Ayuntamientos, actualmente se encuentran en funciones; y, que la ciudadanía y los partidos políticos que actuaron en los Procesos Electorales, fueron informados, en tiempo y forma, de los resultados de cada una de las etapas de los procesos electorales, es conveniente destruir los paquetes que contienen la documentación electoral utilizada en las elecciones del 10 de noviembre.
- VII.- Que el Consejo General con fundamento en el artículo 95 fracción XXXV del Código Electoral, tiene la atribución de acordar la destrucción de los paquetes que contienen la documentación electoral utilizada en las elecciones del 10 de noviembre de 1996.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: El Consejo General aprueba la destrucción de la documentación electoral que se utilizó en las casillas electorales durante los Procesos Electorales de 1996, mediante los cuales se eligieron diputados a la LIII Legislatura del Estado y miembros de los 122 Ayuntamientos de la Entidad, consistente en:

- Actas de la jornada electoral
- Actas de escrutinio y cómputo

- Constancia de clausura
- Boletas electorales
- Lista nominal
- Material electoral diverso de la casilla

SEGUNDO: Se autoriza a la Junta General, para que estudie el procedimiento y mecanismo de destrucción que resulte más económico y propio para este objeto, cuidando que en la destrucción se cumpla la Ley de Protección del Medio Ambiente, debiendo informar al Consejo General cuando se hubiere destruido la documentación electoral.

TERCERO: Se exceptúan los casos de los Municipios de:

- Ayapango
- Nextlalpan
- Oztolotepec
- Tepetlaoxtoc

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de enero de 1997.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**